



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 13 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.750

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 926/2017 . Modificación. Decreto N° 357/2002.....	3
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decreto 928/2017 . Autorización.....	4
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 925/2017 . Expo Productos y Artesanías del Mundo Primavera 2017. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.	7
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decreto 927/2017 . Designase Subsecretario de Investigaciones Anticorrupción.....	8

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 989/2017 . Apruébase y adjudicase la Licitación Pública N° 10/2017.....	9
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Decisión Administrativa 988/2017 . Modificación. Decisión Administrativa N° 682/2016.	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 995/2017 . Apruébase Cambio de Nivel Escalonario y Agrupamiento.	12
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 990/2017 . Designación en la Secretaría de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos.....	13
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 991/2017 . Designación en la Secretaría de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos.....	15
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 992/2017 . Designación en la Unidad Ministro.....	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 993/2017 . Designación.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 994/2017 . Designase Director Nacional de Puertos.....	19

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 220-E/2017 . Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	21
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 584-E/2017	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 852-E/2017	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 853-E/2017	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 854-E/2017	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 855-E/2017	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 856-E/2017	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 104/2017	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 107/2017	32
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 544/2017	34
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 79/2017	36
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 80/2017	37
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 81/2017	38
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 82/2017	39
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 509-E/2017	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 702-E/2017	41
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1313-E/2017	42
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1315-E/2017	43
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1324-E/2017	44
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1326-E/2017	45
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1333-E/2017	47
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2133-E/2017	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 944-E/2017	48

Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 11473-E/2017 . Prohibición de uso y distribución.....	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 11474-E/2017 . Prohibición de comercialización..	67
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Disposición 9-E/2017	69
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 6171-E/2017	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 327-E/2017	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 328-E/2017	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 329-E/2017	72
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 413-E/2017	73
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 415-E/2017	74
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 416-E/2017	75
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 421-E/2017	77
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 426-E/2017	78

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	80
ANTERIORES.....	93



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 926/2017

Modificación. Decreto N° 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° S02:0059817/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, N° 212 del 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 212/15 -entre otros aspectos-, se sustituyó del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios -Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada- el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, aprobándose la nueva conformación organizativa hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, por razones de carácter institucional resulta necesario transferir el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL, ambas en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Objetivos-, en el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el objetivo 9 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el siguiente:

“Ejercer el contralor del accionar del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) y de los restantes organismos descentralizados y desconcentrados que se encuentren dentro de su órbita y participar de las actividades del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Objetivos- en el Apartado XII - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL, por los obrantes en la Planilla Anexa (IF-2017-27452572-APN-MI), al presente artículo que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios -Organismos Descentralizados- el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el que quedará conformado con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-27452963-APN-MI), al presente artículo que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87848/17 v. 13/11/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 928/2017

Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13785646-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 22.423 su modificatoria y complementarias, el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, la reglamentación aprobada por el Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, gestiona la pertinente autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para disponer y enajenar diversos inmuebles pertenecientes al dominio del ESTADO NACIONAL, cuyo detalle e identificación obran en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorias se creó la mencionada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre sus objetivos, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados.

Que el inciso 3 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorias establece que compete a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras funciones, la de disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, de los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, el inciso 7 del referido artículo, faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a transferir y enajenar, en las mismas condiciones, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que, en concordancia con ello, el artículo 17 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, cualquiera sea su jurisdicción de origen, será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo que detenta las funciones que la Ley N° 22.423 su modificatoria y complementarias, atribuía a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, con plenas facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar la venta de inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 20 del referido Reglamento prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorias.

Que en función de las competencias mencionadas en los considerandos precedentes, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha relevado una serie de inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL que se encuentran en condiciones de disponerse y/o enajenarse, en razón de resultar inadecuados para la gestión a su cargo.

Que las áreas técnicas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han realizado los estudios pertinentes respecto de los referidos bienes, de los que surge su ubicación, datos dominiales, individualización catastral, situación de revista, superficie y demás condiciones, encontrándose dicha información incorporada en las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que, asimismo, se ha evaluado la factibilidad de destinar tales inmuebles a alguna de las funciones del ESTADO NACIONAL, surgiendo que sería ineficiente la inversión necesaria para poder ser reutilizados en función de las necesidades actuales de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que, por el contrario, algunos inmuebles objeto de la presente medida fueron incluidos en razón de solicitudes efectuadas por Jurisdicciones o Entidades que no forman parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que requirieron inmuebles para cubrir diversas necesidades edilicias relacionadas con sus funciones.

Que, en tal sentido, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha manifestado la necesidad de contar con un inmueble a efectos de construir una sede única para el Organismo, de modo tal de centralizar las distintas dependencias que posee en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el fin de dar solución a los problemas de funcionalidad, mantenimiento y costos operativos que dicha dispersión le acarrea. A ese fin solicitó la compra del inmueble sito entre Avenida de los Inmigrantes N° 2509, Avenida Comodoro Py N° 2250, Avenida Presidente Ramón S. Castillo y calle Alberto Mortz de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; presentación que cursa por conducto del Expediente N° EX-2017-13941123- APN-DMEYD#AABE.

Que por otra parte, en razón del Convenio N° (CONVE-2017-25051937-APN-DMEYD#AABE) la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO asumió el compromiso de vender y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de adquirir, una fracción de terreno que forma parte del sector denominado "Containera", sito en Jerónimo Salguero S/N°, Autopista Presidente Arturo Umberto Illia y Av. Brigadier General Facundo Quiroga de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de relocalizar y transferir el dominio de las unidades funcionales que en el mismo se construyan a favor de las familias afectadas por la nueva traza de vinculación entre la Avenida 9 de Julio y la Autopista Presidente Doctor Arturo Umberto Illia, en el marco del proyecto de reurbanización e integración social, cultural, ambiental y urbana del "BARRIO 31".

Que, en el mismo orden de ideas, la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL ha solicitado el inmueble sito en la calle Juana A. Bussolini y Bartolomé Mitre del Partido de SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES para la creación de una Ciudad Judicial, en el marco del proyecto de Ley que prevé la creación de una Jurisdicción en la localidad de SAN MIGUEL, con el fin de prestar el servicio de Justicia de forma eficiente, respecto de los distritos de SAN MIGUEL, MALVINAS ARGENTINAS y JOSÉ C. PAZ; requerimiento que tramita por el Expediente N° EX-2017-16198357-APN-DMEYD#AABE.

Que, asimismo, el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha solicitado un predio capaz de albergar las edificaciones previstas para los servicios de justicia de la localidad de Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo plan de infraestructura, en el marco de las disposiciones de la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14190, prevé la construcción de un Complejo Judicial anexo al Palacio de Justicia con el fin de reemplazar la gran cantidad de inmuebles alquilados dispersos en la Ciudad; presentación que tramita por el Expediente N° EX-2017-13941686-APN-DMEYD#AABE y que guarda relación con el inmueble delimitado por las Calles 10, 29, 35 y vías del ferrocarril parte del cuadro de la Estación Mercedes del ramal "S.B." del ex ferrocarril Sarmiento, en Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, por otra parte, algunos de los inmuebles cuya autorización de venta se propicia se encuentran actualmente destinados a explotaciones de carácter comercial, no siendo éstas actividades propias de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, encontrándose en consecuencia con un uso subóptimo y/o subexplotados.

Que esta situación se verifica en el caso del inmueble ubicado entre calles General Las Heras S/N°, Eva Perón S/N°, calle sin nombre y Avenida L.N. Alem S/N° de la Ciudad de Santa Fe, PROVINCIA DE SANTA FE, que se encuentra siendo explotado actualmente como concesionaria de autos, pese a estar localizada en una zona urbana estratégica de la Ciudad, que posee un gran potencial urbanístico.

Que en el caso del inmueble sito en la calle Reconquista entre Comesaña y Carlos Pellegrini, de la localidad de Ciudadela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la presente autorización se confiere conforme el croquis correspondiente de superficie a enajenar, que se encuentra agregado al ANEXO que forma parte de la presente medida y que excluye la superficie en la que se emplaza el denominado "Museo del Ejército Argentino".

Que el mismo escenario se presenta con el inmueble delimitado por las calles Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y calle Sin Nombre oficial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que actualmente se encuentra explotado comercialmente por una empresa de transporte de pasajeros cuya enajenación se propicia con el fin de reactivar e impulsar la zona, lo que sumado a otras iniciativas del Gobierno Nacional y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, tales como la construcción de la obra Paseo del Bajo o la urbanización de la Villa 31, contribuirán a darle un nuevo perfil urbano a dicho sector de la Ciudad, lo que redundará, en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que si bien el Decreto N° 2670/15 y su modificatorio establece que según el valor venal del inmueble, determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, la autorización para disponer y/o enajenar será otorgada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, por medio del presente decreto se propicia la autorización para

disponer de TRES (3) inmuebles decomisados a favor del ESTADO NACIONAL en razón de su vital importancia; ratificando tal autorización para disponer el compromiso del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la lucha contra el narcotráfico, el contrabando y la trata de personas y ajustándose a la cuarta recomendación del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL en tanto refiere que los países deben adoptar medidas que permitan congelar, incautar y decomisar los bienes lavados, su producido, los instrumentos utilizados, o aquellos destinados al uso en delitos de lavado de activos o delitos determinantes; como así también, cumplimentando las Notas Interpretativas de las Recomendaciones que disponen que los países miembros deben establecer mecanismos que permitan disponer de los bienes que se hayan congelado o incautado, o que hayan sido decomisados.

Que asimismo la autorización para disponer de los referidos TRES (3) inmuebles decomisados a favor del ESTADO NACIONAL, tiene origen en una condena por lavado de activos contra los integrantes de una organización criminal vinculada al narcotráfico, contrabando de cigarrillos y trata de personas, que operaba en la frontera con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, con epicentro en la Ciudad de PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES, siendo que uno de dichos inmuebles funcionaba como Cabaré, en tanto otro lo hacía como albergue transitorio, estando ambos inmuebles relacionados a otros procesos penales en los que se investiga a la misma organización criminal, por la presunta comisión de los delitos de trata de personas, contrabando de divisas e intermediación financiera no autorizada.

Que el mencionado decomiso, ha infligido un significativo perjuicio patrimonial a la organización criminal, al vaciarla de contenido económico y anular su potencial operativo, lo cual tiene como contrapartida un beneficio para el ESTADO NACIONAL al permitirle aplicar el producido de la venta de activos provenientes de actividades delictivas, o los propios bienes, al cumplimiento de políticas públicas.

Que los bienes del ESTADO NACIONAL y los derechos sobre ellos, son activos que deben ser administrados de forma integrada con los restantes recursos públicos, los cuales conforme los estándares de uso racional, no pueden mantenerse inactivos o sin un destino útil.

Que, en dicha inteligencia, sumado a los costos asociados a su mantenimiento, se adicionan los riesgos latentes de ocupación, pérdida de valor de los mismos, focos de inseguridad, como así también el evidente perjuicio urbanístico y social que provoca la conservación de tales activos en estado de subutilización, desocupación o abandono.

Que en el supuesto mencionado precedentemente se enmarca el caso del inmueble sito entre la calle Sin Nombre y el Río Paraná de las Palmas, del Partido de CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuya inclusión en la presente medida tiene como fin reducir los gastos de su mantenimiento y custodia, evitar el riesgo de que sea intrusado y utilizarlo como una herramienta de fomento de la reactivación económica.

Que resulta conveniente poner a disposición de terceros, a través de procesos de venta, los inmuebles considerados inadecuados para las necesidades de gestión del ESTADO NACIONAL, a fin de incentivar la puesta en valor de los mismos con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y maximización de su potencial urbanístico, promoviendo la cooperación con el sector privado a través de la construcción y la generación de empleo genuino.

Que en función de las razones expuestas, resulta pertinente autorizar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a disponer y enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL detallados en el ANEXO del presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 1° de la Ley N° 22.423 y del artículo 1° del Decreto N° 1382/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, a disponer y enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO (IF-2017-27893422-APN-AABE#JGM) del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a adoptar las medidas necesarias para que con la debida intervención del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, establezca el precio base de los inmuebles que se identifican con los números 5, 8 ,9, 10 y 12 en el Anexo (IF-2017-27893422-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87850/17 v. 13/11/2017

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 925/2017

Expo Productos y Artesanías del Mundo Primavera 2017. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17548378-APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. N° 33-70208344-9) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos, indumentaria deportiva y artículos deportivos; artículos de perfumería y cosmética, productos electrónicos, eléctricos y de iluminación, accesorios electrónicos y de electricidad, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, juguetes, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", narguiles, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, artículos de librería, artesanías, libros, sahumeros, cristalería, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda; originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional Multisectorial "EXPO PRODUCTOS Y ARTESANÍAS DEL MUNDO PRIMAVERA 2017", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones, sito en la calle Chiozza N° 2875 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 21 de septiembre al 20 de diciembre de 2017.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DEL PERÚ y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CROACIA en nuestro país.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando sus valores autóctonos.

Que los productos mencionados anteriormente que ingresarán al país se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos, indumentaria deportiva y artículos deportivos; artículos de perfumería y cosmética, productos electrónicos, eléctricos y de iluminación, accesorios electrónicos y de electricidad, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, juguetes, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", narguiles, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, artículos de librería, artesanías, libros, sahumerios, cristalería, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento Feria Internacional Multisectorial "EXPO PRODUCTOS Y ARTESANÍAS DEL MUNDO PRIMAVERA 2017", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones, sito en la calle Chiozza N° 2875 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 21 de septiembre al 20 de diciembre de 2017, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 13/11/2017 N° 87849/17 v. 13/11/2017

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Decreto 927/2017

Desígnase Subsecretario de Investigaciones Anticorrupción.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 18 de octubre de 2017, Subsecretario de Investigaciones Anticorrupción de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Ignacio Martín IRIGARAY (D.N.I. N° 20.567.827).

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del 18 de octubre de 2017, Subsecretaria de Integridad y Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Licenciada Mora KANTOR (D.N.I. N° 28.694.098).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 13/11/2017 N° 87847/17 v. 13/11/2017



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 989/2017

Apruébase y adjudíquese la Licitación Pública N° 10/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11248657-ANSES-DC#ANSES, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016; la Disposición N° 62 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 27 de setiembre de 2016 y la Disposición N° 63 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 27 de setiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 10/17 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), enmarcada según lo previsto en el artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16, tendiente a la contratación de un servicio adicional de Call Center destinado a la realización de llamadas entrantes por un período de DOCE (12) meses o hasta agotar OCHOCIENTAS CUARENTA MIL (840.000) horas productivas, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por igual plazo o hasta agotar OCHOCIENTAS CUARENTA MIL (840.000) horas productivas, lo que ocurra primero, por única vez, a favor de ANSES y un servicio adicional de Call Center para llamadas salientes por un período de DOCE (12) meses o hasta agotar CIENTO DOS MIL (102.000) horas productivas, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por igual plazo o hasta agotar CIENTO DOS MIL (102.000) horas productivas, lo que ocurra primero, por única vez a favor de ANSES.

Que por la Resolución ANSES N° 65 de fecha 5 de abril de 2017 se revocó la Resolución ANSES N° 428 de fecha 21 de diciembre de 2016 la cual aprobará el llamado a la Licitación Pública N° 62/16 dejándose sin efecto todo lo actuado en el marco de dicho procedimiento de contratación, se autorizó la convocatoria a la presente licitación pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, se difundió la presente convocatoria en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se comunicó a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC) y demás Cámaras del rubro a la vez que se cursaron invitaciones a las empresas prestatarias del servicio y se publicó la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 12 y 17 de abril de 2017.

Que con fecha 3 de mayo de 2017 la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la ANSES emitió la Circular N° 1 mediante la cual se dan respuesta a las consultas efectuadas en relación a la licitación pública de referencia.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 9 de mayo de 2017 se recibieron las ofertas presentadas por las firmas STRATTON NEA S.A. (CUIT N° 33-71403746-9), CITYTECH S.A. (CUIT N° 30-70908678-9), AEGIS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70984936-7), CENTRO INTERACCIÓN MULTIMEDIA S.A. (CUIT N° 30-70827680-0), GIV S.R.L. (CUIT N° 30-70829126-5), ATENTO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70969917-9) y VN GLOBAL BPO S.A. (CUIT N° 30-69849822-2).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió el Informe de Precios Testigo mediante el cual brindó Valores de Referencia para los renglones 1 y 2 en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17, por cuanto del relevamiento efectuado en el mercado no ha sido factible hallar servicios que cumplan con exactitud la totalidad de las Especificaciones Técnicas requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 26 de junio de 2017 la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN TELEFÓNICA de la ANSES realizó la Evaluación Técnica de las ofertas presentadas y concluyó que las ofertas de las firmas STRATTON NEA S.A., CENTRO DE INTERACCIÓN MULTIMEDIA S.A., ATENTO ARGENTINA S.A., CITYTECH S.A. y AEGIS ARGENTINA S.A. cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen la presente licitación pública, no así las ofertas presentadas por las firmas VN GLOBAL BPO S.A. y GIV S.R.L.

Que con fecha 27 de julio de 2017 la COMISIÓN EVALUADORA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) emitió el Dictamen de Evaluación recomendando adjudicar el renglón N° 1 en un

TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del servicio a la oferta presentada por CITYTECH S.A. y en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del servicio a la oferta correspondiente a ATENTO ARGENTINA S.A. y el renglón N° 2 a la firma CITYTECH S.A. y a la vez desestimar las ofertas de las firmas STRATTON NEA S.A., CENTRO INTERACCIÓN MULTIMEDIA S.A., GIV S.R.L. y VN GLOBAL BPO S.A. por las razones allí detalladas.

Que asimismo, el citado Dictamen fue difundido en los sitios web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y notificado mediante correo electrónico a los oferentes.

Que la DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado mediante Licitación Pública N° 10/17 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendiente a la contratación de un servicio adicional de Call Center destinado a la realización de llamadas entrantes por un período de DOCE (12) meses o hasta agotar OCHOCIENTAS CUARENTA MIL (840.000) horas productivas, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por igual plazo o hasta agotar OCHOCIENTAS CUARENTA MIL (840.000) horas productivas, lo que ocurra primero, por única vez, a favor de ANSES y un servicio adicional de Call Center para llamadas salientes por un período de DOCE (12) meses o hasta agotar CIENTO DOS MIL (102.000) horas productivas, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por igual plazo o hasta agotar CIENTO DOS MIL (102.000) horas productivas, lo que ocurra primero, por única vez a favor de ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense, en el marco de la Licitación Pública N° 10/17, las ofertas presentadas por las firmas STRATTON NEA S.A., CENTRO INTERACCIÓN MULTIMEDIA S.A., GIV S.R.L. y VN GLOBAL BPO S.A., por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase, en el marco de la Licitación Pública N° 10/17, el renglón 1, en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del servicio, a la oferta presentada por CITYTECH S.A., por la suma unitaria de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$369,05) y por un total de PESOS CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS (\$108.500.700), y en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del servicio a la oferta correspondiente a ATENTO ARGENTINA S.A., por la suma unitaria de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$348) y por un total de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES OCHO MIL (\$190.008.000), lo que suma un total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS (\$298.508.700); y el renglón 2 a la firma CITYTECH S.A. por la suma unitaria de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$480,24) y por un total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$48.984.480), ambos renglones para el período de DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 4°.- El Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ejercerá las facultades establecidas en el artículo 12 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 13/11/2017 N° 87839/17 v. 13/11/2017

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Decisión Administrativa 988/2017

Modificación. Decisión Administrativa N° 682/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO: el EX-2017-23347455-APN-DDYME#JGM, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267/2015, se creó como ente autárquico y descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que la norma citada precedentemente, asimismo, disolvió de pleno derecho la AUTORIDAD FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) y el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, creados por la Ley N° 26.522 y la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC) y el CONSEJO FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, determinando, en su artículo 26, que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES es continuador, a todos los efectos legales, de las instancias organizativas disueltas.

Qué asimismo, transfirió a totalidad del personal, bienes, presupuesto, activos y patrimonio, derechos y obligaciones de los organismos disueltos.

Que por el Decreto N° 517/2017 se suprimió el MINISTERIO DE COMUNICACIONES y se transfirieron sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 682/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del organismo, en el cual se encuentra la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, cuya responsabilidad primaria consiste en entender en la planificación, dirección y control de los servicios administrativo-financieros, de los recursos humanos y en el mantenimiento y suministro de los recursos físicos y tecnológicos del organismo.

Que en atención a las particularidades de los distintos regímenes que detentara el personal transferido al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en lo que refiere a los modelos, las políticas, los procedimientos y los sistemas de gestión de Recursos Humanos, resulta relevante dotar a una unidad organizativa con las Responsabilidades y Acciones destinadas a la planificación, gestión y administración de los recursos humanos del organismo.

Que, a tales fines, resulta procedente incorporar a la estructura de primer nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, y a consecuencia de ello, modificar la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción expidiéndose favorablemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 16, inciso 31, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016, aprobatoria de la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, por el que, con idéntica denominación, obra en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-27483266-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Anexo II al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, de conformidad con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-24672677-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense, del Anexo II al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-24672961-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Entidad 207 - ENACOM.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87797/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 995/2017

Apruébase Cambio de Nivel Escalafonario y Agrupamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° 15741/2011 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y la Resolución ex S.G.P. N°40 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, estableció que en el supuesto que un agente revistiera en el Nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento.

Que en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel D, podrá el Estado Empleador disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente, quienes continuarán su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo 31 del citado Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

Que por la Resolución ex S.G.P. N° 40 de fecha 18 de marzo de 2010, se aprobó el "RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (artículo 32)".

Que la agente Roxana Alejandra PANIZZA (D.N.I N° 22.234.741), quien revista en la Planta Permanente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA en un Nivel Escalafonario E, Grado 10, Agrupamiento General Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, solicita el cambio de Agrupamiento Escalafonario en los términos referidos precedentemente.

Que el Área de Recursos Humanos del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA comprobó que la agente cumple con los requisitos del Nivel Escalafonario y titulación conforme el artículo 32 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, e informó acerca de la existencia del cargo vacante Nivel D en la dependencia de revista.

Que los titulares del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA y de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA señalaron la necesidad del servicio de acuerdo con la Responsabilidad Primaria y Acciones de dicha unidad organizativa, que justifica contar con el aporte profesional de la solicitante.

Que asimismo, corresponde asignar a la postulante el grado resultante de aplicar lo pertinente en materia de "ASCENSO DE NIVEL ESCALAFONARIO" según lo previsto en el artículo 31 del citado Convenio.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente al gasto que demandará el pago del citado cambio que se propicia.

Que se ha dado cumplimiento con la remisión a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de las copias de los antecedentes y certificaciones, como así también con las notificaciones a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE OCUPACIÓN Y SALARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ambas de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, respecto del costo que demandaría la implementación de la presente medida.

Que habiéndose constatado la inexistencia de otros postulantes al cambio de Agrupamiento en el Área de Sanidad del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA, resulta de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 9° del citado régimen.

Que por el acta de veeduría gremial por Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público de fecha 4 de septiembre de 2013 se tiene por cumplida la intervención de las entidades sindicales previstas en el último párrafo del artículo 12 del Anexo 1 de la Resolución ex S.G.P N°40/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictaminando favorablemente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Cambio de Nivel Escalafonario y de Agrupamiento de la agente Roxana Alejandra PANIZZA (D.N.I. N° 22.234.741), Nivel E, Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, personal de Planta Permanente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a un cargo Nivel D Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 13/11/2017 N° 87845/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 990/2017

Designación en la Secretaría de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07858618-APN-DD#MS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017, y su modificatoria, los Decretos N° 419 de fecha 16 de abril de 2013, N° 112 de fecha 16 de febrero de 2017, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 419 del 16 de abril de 2013 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID-AR-L1142 con destino a financiar parcialmente el “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles. Primera Operación”.

Que mediante el artículo 4° del citado Decreto N° 419/13, se designó al MINISTERIO DE SALUD, como Organismo Ejecutor del “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades No Transmisibles. Primera Operación”.

Que el citado Programa tiene como objetivo promover el modelo de cuidado de pacientes con enfermedades crónicas, con enfoque de atención primaria y a través del funcionamiento de redes integradas de servicios.

Que por el Decreto N° 112 de fecha 16 de Febrero de 2017, se modificó parcialmente la conformación organizativa del Ministerio de Salud, estableciéndose bajo la órbita de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, diseñar estrategias, programas y políticas orientados a la prevención y control de enfermedades crónicas No Transmisibles.

Que atento a ello resulta necesaria la creación del cargo extraescalafonario de Coordinador General del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, con dependencia directa de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración mensual equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Lic. Cintia Aldana CEJAS (D.N.I. N° 25.878.660) reúne la experiencia necesaria para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones del cargo a crearse.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria, se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo de Coordinador General del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles del citado organismo, resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida decisión administrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos, 100 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, el cargo extraescalafonario de Coordinador General del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración mensual equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cuyas funciones serán coordinar acciones tendientes a la ejecución del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles. Primera Operación, los procesos tendientes a optimizar la administración de los recursos necesarios destinados a la Atención Primaria de la Salud en el marco del Proyecto Multifase de Enfermedades Crónicas No Transmisibles y supervisar y monitorear el cumplimiento de metas y objetivos del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles. Primera Operación.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la Lic. Cintia Aldana CEJAS (D.N.I. N° 25.878.660), en el cargo extraescalafonario de Coordinador General del Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración mensual equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL

DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase al MINISTERIO DE SALUD la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (IF-2017-22541395-SECEP#MM) de dicha medida, conforme la Planilla Anexa (IF-2017-26700683-APN-MS) al presente artículo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87840/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 991/2017

Designación en la Secretaría de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08318024-APN-DD#MS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos N° 1704 de fecha 15 de octubre de 2008, N° 2259 de fecha 30 de diciembre de 2010, N° 2632 de fecha 30 de diciembre de 2014, N° 112 de fecha 16 de febrero de 2017, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1704/08 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo N° 1903/OC-AR con destino a financiar el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS).

Que mediante el artículo 4° del citado Decreto, se designó al MINISTERIO DE SALUD, como Organismo Ejecutor del referido Programa.

Que por el artículo 5° de la misma norma, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 2259/10, se creó la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS), en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

Que el citado Programa tiene por finalidad fortalecer el funcionamiento en red de los servicios públicos de salud en las provincias argentinas, como parte del proceso de implementación de la estrategia de atención primaria de la Salud.

Que por el Decreto N° 112 de fecha 16 de febrero de 2017, se modificó parcialmente la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD, estableciéndose bajo la órbita de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS la formulación de los programas sanitarios encuadrados en la estrategia de atención primaria de la salud, fortaleciendo el primer nivel de atención y la gestión de redes en servicios de salud.

Que atento a ello resulta necesaria la creación del cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión de Redes de Servicios de Salud, con dependencia directa de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Director y una remuneración mensual equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la Dra. Sandra Graciela ROSA (D.N.I. N° 17.332.739), reúne la experiencia necesaria para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones del cargo a crearse.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos, 100 inciso 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión de Redes de Servicios de Salud, con rango y jerarquía de Director y una remuneración mensual equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cuyas funciones serán coordinar con las áreas competentes del Ministerio acciones tendientes a la ejecución de los proyectos provinciales de fortalecimiento de redes de servicios de salud, al fortalecimiento del primer nivel de atención, a través de la gestión de redes de servicios de salud y la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de gestión por resultados del funcionamiento de las redes de atención primaria de la salud.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la Dra. Sandra Graciela ROSA (D.N.I. N° 17.332.739), en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión de Redes de Servicios de Salud, en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Director y una remuneración mensual equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase al MINISTERIO DE SALUD la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la creación del cargo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida, conforme detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-25319038-APN-MS), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87841/17 v. 13/11/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

REPÚBLICA ARGENTINA

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 992/2017
Designación en la Unidad Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02617368-APN-DD#MS, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las actuales necesidades operativas del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario crear con dependencia de la UNIDAD MINISTRO, el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico Administrativo de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la Dra. Socorro TRILLO (D.N.I. N° 12.727.477) reúne los requisitos necesarios para cubrir el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico Administrativo de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud, con dependencia de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos, 100 incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, con dependencia directa de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE SALUD, el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico Administrativo de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración mensual equivalente al Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del régimen escalafonario instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO(SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cuya funciones se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-22977100- APN-MS), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la Dra. Socorro TRILLO (D.N.I. N° 12.727.477)) en el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico Administrativo de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud, con dependencia de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Director Nacional, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del régimen escalafonario instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase al MINISTERIO DE SALUD la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la creación del cargo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida, conforme detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2017-22977613-APN - MS) al presente artículo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87842/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 993/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03832472-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar transitoriamente, al Contador Público Don Marcelo Fabián OLLEROS en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, para cumplir funciones como AUDITOR en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de octubre de 2016.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde aprobar la designación transitoria del Contador Público Don Marcelo Fabián OLLEROS con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Público Don Marcelo Fabián OLLEROS (D.N.I. N° 17.331.648) en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como AUDITOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Marcos Peña. – Patricia Bullrich.

e. 13/11/2017 N° 87843/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 994/2017

Designase Director Nacional de Puertos.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00162428-APN-SSPYVN#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13/15 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8/16, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 212/16, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, entre otras, y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Ingeniero Civil Lisandro Javier BALLARIO (D.N.I. N° 20.796.128), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PUERTOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de enero de 2017 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PUERTOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ingeniero Civil Lisandro Javier BALLARIO (D.N.I. N° 20.796.128), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° del presente acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 13/11/2017 N° 87844/17 v. 13/11/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 220-E/2017

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-26970907-APN-MF y su similar N° EX-2017-26973969-APN-MF en tramitación conjunta, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, y la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se estableció que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS (FFRE), la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS (FFRE) por un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA (V.N.O. U\$S 2.280.750), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2017.

Fecha de vencimiento: 15 de junio de 2018

Plazo: DOSCIENTOS DIECISIETE (217) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día 7 de noviembre de 2017.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

Intereses: cupón cero (a descuento)

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

e. 13/11/2017 N° 87712/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 584-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO: el EX-2017-25010115-APN-DGRRHH#MM e incorporados los EX-2017- 25012318-APN- DGRRHH#MM, EX-2017-25015435-APN-DGRRHH#MM y EX-2017-25018797-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 13 de fecha 5 de enero de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 496 de fecha 18 de mayo de 2016, las Resoluciones del Ministerio de Modernización Nros. 57 de fecha 14 de abril de 2016 y 74 de fecha 9 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 496 de fecha 18 de mayo de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 74 de fecha 9 de febrero de 2017, fueron designados la señora Miriam Graciela AGUIRRE (DNI N° 16.524.288) como Directora de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS, la señora Silvia Esther OTEGUI (DNI N° 13.744.705) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE MESA DE ENTRADAS, el Doctor Germán Marcelo KOVALSKI (DNI N° 33.012.939) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE DESPACHO, TRÁMITES Y PROTOCOLIZACIÓN y el señor Claudio Domingo SICLARI (DNI N° 20.294.163) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA, todas unidades dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Resolución N° 57 de este Ministerio de fecha 14 de abril de 2016, se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2017-26010333-APN-SSCA#MM, que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de la Decisión Administrativa N° 496/2016, prorrogada por la Resolución de este Ministerio N° 74/17, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87217/17 v. 13/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 852-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0316134/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la “FEDERACIÓN DE MUTUALES PARA LA DEFENSA ORGANIZADA DEL CONSUMO – MUDECO” ha solicitado su reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que mediante el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 se determina que es deber de la Autoridad Nacional de Aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo su competencia otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme la disposición del Artículo 56 de la citada ley.

Que, asimismo, el Artículo 55 del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deben estar inscriptas en el Registro mencionado.

Que, a través de la Resolución N° 90 de fecha 10 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han establecido los requisitos para la inscripción o reinscripción, según corresponda, de las asociaciones de consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES para poder funcionar como tales.

Que, mediante la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la citada Secretaria, se establecieron los criterios interpretativos y complementarios que resultaban pertinentes a fin garantizar cabalmente los intereses de los consumidores.

Que, conforme surge de las constancias agregadas a las actuaciones de la referencia, la “FEDERACIÓN DE MUTUALES PARA LA DEFENSA ORGANIZADA DEL CONSUMO – MUDECO” ha dado cumplimiento con los requisitos previstos en la normativa referenciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscribese en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la “FEDERACIÓN DE MUTUALES PARA LA DEFENSA ORGANIZADA DEL CONSUMO – MUDECO”, asignándole el número RNAC 41.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 13/11/2017 N° 87255/17 v. 13/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 853-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0297473/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 se determina que es deber de la Autoridad de Aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo su competencia otorgar la autorización para funciona a dichas asociaciones conforme la disposición del Artículo 56 de dicha ley.

Que, asimismo, el Artículo 55 del Anexo I al Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deben estar inscriptas en el Registro mencionado precedentemente.

Que, a través del Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han establecido los requisitos para la inscripción o reinscripción, según corresponda, de las asociaciones de consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES para poder funcionar como tales.

Que, mediante la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se establecieron los criterios interpretativos y complementarios que resultaban pertinentes a fin garantizar cabalmente los intereses de los consumidores.

Que, conforme surge de las constancias agregadas a las actuaciones, la “ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE EDUCACIÓN, SERVICIOS Y ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR”, ha solicitado su reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, dando cumplimiento con los requisitos previstos en la normativa referenciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscríbese en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE EDUCACIÓN, SERVICIOS Y ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR" asignándole el número 42.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 13/11/2017 N° 87256/17 v. 13/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 854-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0308840/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.361 se aprobó el TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO.

Que el citado Tratado establece que, para obtener las preferencias arancelarias, los productos comprendidos en los Anexos I.1 y I.2 del mismo deberán cumplir con las Reglas de Origen especificadas en el Capítulo II.

Que el citado Capítulo II se denomina DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS" y en el mismo se dispone que el Certificado de Origen es el documento que certifica que los bienes cumplen con los requisitos de origen según lo establecido en ese capítulo, de modo que puedan beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial del Tratado mencionado precedentemente.

Que el Capítulo II del mismo Tratado también contempla en el Artículo 1 de la Sección I inciso m) que la "Autoridad Competente" estaría dentro del listado mencionado en la misma Sección y entidades delegadas para emitir dicho Certificado de Origen bajo la legislación de cada Parte Signataria participante, responsable por la implementación de las disposiciones del presente Capítulo".

Que la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA habilitó a distintas entidades para emitir certificados de origen preferencial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que mediante la Resolución N° 212 de fecha 30 de junio de 2009 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se habilitó a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que mediante la Resolución N° 321 de fecha 21 de junio de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se habilitó a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL ESTADO DE ISRAEL a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que mediante la Resolución N° 184 de fecha 28 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se habilitó a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las

mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN ADUANERA DE ÁFRICA DEL SUR (SACU).

Que se estima procedente que las entidades autorizadas a emitir certificados de origen en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) queden también habilitadas para emitir certificados de origen en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO.

Que corresponde que las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente medida se ajusten a la circunscripción geográfica y al universo arancelario determinados para cada una de ellas en la resolución correspondiente a su habilitación en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que, asimismo, para su accionar, las entidades certificantes se deberán ceñir a las disposiciones en materia de origen del Capítulo II y normas concordantes del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 10 del Decreto N° 1.329 de fecha 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

ARTÍCULO 2°.- Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente medida, deberán ajustarse a la circunscripción geográfica y al universo arancelario determinados para cada una de ellas en la resolución correspondiente a su habilitación para extender certificados de origen en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

ARTÍCULO 3°.- Las entidades habilitadas a emitir certificados de origen en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO deberán cumplir con las exigencias y condiciones dispuestas en Capítulo II y normas concordantes del mismo, y en las disposiciones e instrucciones complementarias impartidas por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus dependencias técnicas con competencia en la materia.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 13/11/2017 N° 87257/17 v. 13/11/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

COMERCIO
BOLETALES

PagoMisCuentas

rapipago

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 855-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0032702/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0032703/2015, N° S01:0032707/2015, N° S01:0032708/2015, N° S01:0032709/2015, N° S01:0032711/2015, N° S01:0043187/2015, N° S01:0043188/2015, N° S01:0043189/2015, N° S01:0043190/2015, N° S01:0043191/2015, N° S01:0043194/2015, N° S01:0043195/2015, N° S01:0043196/2015, N° S01:0046196/2015, N° S01:0046201/2015, N° S01:0046205/2015 y N° S01:0046210/2015, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 del 14 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo (IF-2017-21392755-APN-DE#MP) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Barrote 6060.

ANEXO II: Alambrón 6101/6201.

ANEXO III: Barrote 6063E.

ANEXO IV: Barrote 6061.

ANEXO V: Barrote 1050 sin alear.

ANEXO VI: Barrote 6063M.

ANEXO VII: Barrote 6063E.

ANEXO VIII: Barrote 6063M.

ANEXO IX: Barrote 6060.

ANEXO X: Barrote 6061.

ANEXO XI: Lingote ALSI 11MG.

ANEXO XII: Alambrón 6101/6201.

ANEXO XIII: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XIV: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XV: Barrote 6063M.

ANEXO XVI: Barrote 6061.

ANEXO XVII: Barrote 6060.

ANEXO XVIII: Barrote 6063E.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), según lo previsto en la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87258/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 856-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0195420/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0195421/2014, N° S01:0195423/2014, N° S01:0195426/2014, N° S01:0195427/2014, N° S01:0195429/2014, N° S01:0198194/2014, N° S01:0198197/2014, N° S01:0198200/2014, N° S01:0198205/2014, N° S01:0198207/2014, N° S01:0198212/2014, N° S01:0198220/2014 y N° S01:0198222/2014 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 685 del 14 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85 modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por las Resoluciones Nros. 288/95, 1.041/99, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 685/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back", contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991 y 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo (IF-2017-18504507-APN-DE#MP), forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Barrote 6060.

ANEXO II: Barrote 6063E.

ANEXO III: Alambrón 6101/6201.

ANEXO IV: Alambrón 6101/6201.

ANEXO V: Barrote 6063M.

ANEXO VI: Barrote 6061.

ANEXO VII: Alambrón 6101/6201.

ANEXO VIII: Barrote 6061.

ANEXO IX: Barrote 6063M.

ANEXO X: Barrote 6063E.

ANEXO XI: Barrote 6060.

ANEXO XII: Lingote ALSI 11MG.

ANEXO XIII: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XIV: Lingote ALSI 7MGSR.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 685 del 14 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87259/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 104/2017

Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° 32.259 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración...".

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos

indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente...”.

Que, cabe señalar que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley N° 24.076, Artículo 52, incisos a), d), q) y x) y sus reglamentaciones por Decretos N° 1738/92 y 2255/92, fue dictada la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97), mediante la cual se establecen los principios y procedimientos específicos de la actividad de los Comercializadores de Gas y Transporte en el Mercado de Gas Natural.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97), se habilitó el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, cuyo objeto es la registración de personas físicas o jurídicas que se postulen como comercializadores en los términos del Artículo 1°, así como la registración de los contratos de los Comercializadores, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas.

Que, finalmente, la Resolución ENARGAS 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) estableció en su ANEXO A del ANEXO I, los requisitos y las condiciones para inscribirse en el Registro de Comercializadores, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas que pretendan obtener una autorización para la comercialización de gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural.

Que el presente expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (en adelante la CGC), en fecha 28 de julio de 2017.

Que, a tal efecto, CGC remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo emitió el Informe GDyE N° 250/17 de fecha 11 de agosto de 2017 y el Informe GDyE N° 256/17 de fecha 15 de agosto de 2017, mediante los cuales se llevó a cabo la verificación acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que la Gerencia de Desempeño y Economía manifestó en sus informes mencionados precedentemente que quedaba pendiente la remisión por parte de la solicitante de la efectiva aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores de la modificación del estatuto.

Que, en cuanto al cumplimiento de la remisión de información pendiente, se constató que la CGC realizó las remisiones informativas requeridas.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que la CGC cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas sus modificaciones, Objeto Social, Acta de Asamblea y Acta de Directorio, Nómina de personas físicas y jurídicas con poder de decisión, constitución de domicilio social y especial, Estados Contables Anuales correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios, Estados Contables Inicial e Irregularidades, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos correspondientes a los últimos (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522A.

Que asimismo, y en virtud de los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, en cuanto a la presentación de una Declaración Jurada, la CGC cumplió con la totalidad de ellos, a saber: composición accionaria, exactitud de toda información aportada y autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada, inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076, inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años, inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales, objeto social y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio. Por último, obra en autos la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Inscribir a la empresa COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, notificar a COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. en los términos del Artículo 41° del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

e. 13/11/2017 N° 87307/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 107/2017

Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° 32.507 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Título XII - Contravenciones y Sanciones del Capítulo I de la Ley N° 24.076, mediante el inc. a) del Artículo 71 se dispuso, en lo que interesa, que las violaciones o incumplimientos de dicha Ley y sus normas reglamentarias, cometidas por terceros no prestadores, serán sancionados con multa desde PESOS CIEN (\$) 100 hasta PESOS CIEN MIL (\$) 100.000).

Que en el numeral 10.5 del Capítulo X, Régimen de Penalidades de las Reglas Básicas de la Licencia, aprobadas por Decreto N° 2255/92, se estableció que se sancionará con apercibimiento o multa de DÓLARES CIEN (U\$S 100) hasta DÓLARES CIEN MIL (U\$S 100.000) toda infracción de la Licenciataria a la Licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico y que dicho monto podrá elevarse hasta DÓLARES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) cuando hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social.

Que la citada normativa faculta a este Ente a modificar los valores allí establecidos, tanto para las multas aplicables a terceros no prestadores como a las Licenciatarias, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 24.076.

Que resulta oportuno y conveniente adecuar a la realidad económica actual los montos mínimos y máximos de las multas y establecer un mecanismo de actualización, considerando que fueron fijados en el año 1992, todo ello, a los fines de favorecer la eficacia de la sanción.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, realizó el Informe GDyE N° 278/17, evaluando distintas alternativas posibles de adecuación de la escala para la aplicación de las multas.

Que se considera conveniente en esta instancia continuar dando un tratamiento distinto a las escalas aplicables dependiendo de los sujetos, es decir, diferenciando entre terceros no prestadores y Licenciatarias.

Que, en cuanto a los montos fijados en el Artículo 71 inc. a) de la Ley N° 24.076, la adecuación de la escala debería realizarse por el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), contemplando para los meses en los que el indicador no fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC) las variaciones del IPC —Evolución del Nivel General de los bienes y de los servicios— elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de reflejar la evolución de la industria y la economía local.

Que aplicando el citado índice, y luego de proceder a su redondeo, el monto mínimo —PESOS CIEN (\$) 100— quedaría actualizado en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$) 1.400) y el monto máximo de PESOS CIEN MIL (\$) 100.000) en PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$) 1.400.000).

Que respecto de los valores de las multas fijados para las Licenciatarias, conforme el numeral 10.5 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, aprobadas por Decreto N° 2255/92, se utiliza como variable representativa de la evolución económica de la actividad de transporte y distribución de gas, la variación operada en los ingresos regulados de las Licenciatarias entre el año 1993 y el año 2016.

Que el resultante de la actualización de la escala aplicable a las Licenciatarias sería, de DÓLARES CIENTO (U\$S 100) a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2.800) y de DÓLARES CIENTO MIL (U\$S 100.000) a PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000).

Que para el supuesto de que la Licenciataria hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social, la normativa previó que podría elevarse el monto de la multa hasta DÓLARES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000), correspondiendo su actualización en la escala, en PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000).

Que los montos expresados precedentemente corresponderían a la adecuación de los valores fijados en el año 1992 a la actualidad.

Que asimismo, contemplando el dinamismo de la economía local, resulta conveniente realizar actualizaciones periódicas de la escala para la aplicación de las multas, entendiéndose que la revisión anual resulta una herramienta válida para ello.

Que se debe resaltar que el numeral 10.5 del Capítulo X, Régimen de Penalidades de las Reglas Básicas de la Licencia, alcanza a los Subdistribuidores conforme lo establecido en el Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 en tanto dispone que los Subdistribuidores deberán regirse por las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución otorgada a la Licenciataria de la zona donde se encuentren, en la medida de su compatibilidad con las particularidades del caso.

Que en virtud de la temática analizada en la presente Resolución, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Poner a consideración de los sujetos de la Ley N° 24.076 y de los terceros no prestadores, el proyecto que como Anexo forma parte de la presente, por un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde su publicación, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 2°.- Publicar el presente acto en el sitio web del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, por el plazo establecido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de gas.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas a notificar la presente Resolución a las Subdistribuidoras de su área Licenciada.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87310/17 v. 13/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 544/2017**

Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO la Ley N° 27.351, la Resolución del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA MEyM N° 204-E/2017, la Resolución ENRE N° 292/2017, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD MS N° 1.538/2017 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 49.245/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley mencionada en el Visto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó un Régimen Tarifario Especial Gratuito aplicable a los usuarios que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud (usuarios electrodependientes por cuestiones de salud).

Que en su Artículo 6 la citada ley determina que "...la empresa distribuidora entregará al titular del servicio o a uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, previa solicitud, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades en los términos del Artículo 1° de la presente Ley...".

Que asimismo, en su Artículo 7 se establece que "...la empresa distribuidora deberá habilitar una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud disponible las 24 horas incluyendo días inhábiles...".

Que mediante Artículo 3 de la Resolución MEyM N° 204/2017, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN instruyó a este Ente Nacional a instrumentar la bonificación del componente Valor Agregado de Distribución aplicable a los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, que sean abastecidos por las concesionarias bajo su jurisdicción, en los términos de los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley N° 27.351; instrucción que fuera cumplimentada mediante la Resolución ENRE N° 292/2017.

Que a su vez en su Artículo 6 el MEyM instruye al ENRE a fin que, en el marco de sus competencias, establezca las condiciones que deberá contener la solicitud de la fuente alternativa, así como las de provisión, custodia, instalación, operación, mantenimiento y manipulación en condiciones de seguridad para personas y bienes y todo otro aspecto que resulte necesario para su aplicación por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

Que el MINISTERIO DE SALUD, mediante su Resolución MS N° 1.538/2017, dictó las normas necesarias para la aplicación de los Artículos 1 y 8 de la Ley N° 27.351, creando el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) con fecha 21 de septiembre de 2017, paso previo para poder definir las condiciones de la solicitud de la fuente alternativa en los términos del Artículo 6 de la Resolución MEyM N° 204/2017.

Que asimismo, el MINISTERIO DE SALUD ha fijado un plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial -25 de septiembre de 2017- para que aquellas personas que se encuentren percibiendo el Régimen Tarifario Especial Gratuito, se inscriban en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud.

Que por lo tanto y hasta la fecha de finalización de dicho plazo, serán mantenidos los registros especiales para electrodependientes de las empresas distribuidoras en forma transitoria, tal y como se prevé en el Artículo 9 de la Ley N° 27.351.

Que el ENRE ha desarrollado una intensa actividad a fin de evaluar los requerimientos técnicos vinculados a las cuestiones de salud atinentes a los pacientes electrodependientes no internados en una institución de salud y derivados a sus domicilios particulares, interactuando con Instituciones de salud, el MINISTERIO DE SALUD y las empresas distribuidoras a fin de lograr un panorama completo que permita una mejor propuesta reglamentaria.

Que el suministro eléctrico constante a los equipos médicos prescriptos a los pacientes electrodependientes derivados a sus domicilios, requiere de soluciones particulares y específicas.

Que el estudio de esas soluciones debe realizarse para cada uno de los usuarios electrodependientes que lo requieran, acorde a su diagnóstico y condiciones del suministro del usuario. Tal tarea requiere la constitución de equipos técnicos con una funcionalidad específica.

Que el electrodependiente necesita de un equipo de electromedicina y sumado a ello, el abastecimiento eléctrico a dicho equipo.

Que en este sentido, las instituciones de salud se han inclinado en general a contratar la provisión, mantenimiento y logística de estos equipos de electromedicina, dada la especificidad del caso.

Que, por ello, la prestación del servicio de provisión, custodia, instalación, operación y mantenimiento y manipulación en condiciones de seguridad de una fuente alternativa de energía (FAE), la Distribuidora podrá realizarla per sé o tercerizarlo, en la modalidad que considere más conveniente, debiendo tenerse en cuenta que, sin perjuicio de la modalidad que adopte, la Distribuidora es la responsable de prestar el servicio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, incluida la presente norma.

Que a fin de asegurar la transparencia y trazabilidad de las contrataciones para el cumplimiento de este reglamento, las Empresas Distribuidoras que decidan contratar un servicio tercerizado, deberán realizarlo a través de una Licitación Pública.

Que, con los antecedentes obrantes en el expediente del Visto, se ha redactado un Reglamento Técnico para la provisión de una FAE a los electrodependientes que así lo requieran, en el que se establecen las condiciones, derechos y obligaciones que le caben tanto a las Empresas Distribuidoras como a los usuarios electrodependientes, para lo cual se han tenido en cuenta resoluciones anteriores de este Ente, que determinan cuestiones de seguridad aplicables a estos casos y que son de cumplimiento obligatorio para aquellos ítems que fueran requeridas.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 27.351 estableció que las Distribuidoras debían implementar una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada, destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes, por lo que procede instruir a EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a informar al ENRE acerca de su implementación.

Que en caso de verificarse incumplimientos al reglamento que se aprueba por este acto, serán de aplicación sanciones en los términos de la Ley N° 24.065 y de los respectivos Contratos de Concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 56 incisos a), b), d), o) y s) y 63 Incisos a) y g) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Técnico para la Provisión de una Fuente Alternativa de Energía (FAE) para los electrodependientes incorporados en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) creado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN por medio de Resolución 1538-E/2017, el que como Anexo I forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Reglamento aprobado en el Artículo 1 precedente, será de aplicación a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

ARTÍCULO 3°.- EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán entregar la FAE en forma inmediata a los usuarios electrodependientes que así lo requieran y que se encuentren inscriptos tanto en el RECS, con el número de registro que el MINISTERIO DE SALUD les otorgue, como en sus registros transitorios y que gocen del Régimen Tarifario Especial Gratuito, ello, hasta tanto se venza el plazo de inscripción en el RECS definido por el mismo Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. para que, vencido el plazo otorgado por el MINISTERIO DE SALUD para la inscripción de los usuarios electrodependientes en el RECS, den de baja sus registros transitorios, y consideren como únicos sujetos a quienes les resulta aplicable el Régimen Tarifario Especial Gratuito a aquellos que integren el Registro creado por la citada Resolución MS N° 1538-E/2017, debiendo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, informar fehacientemente a los mencionados usuarios, los procedimientos y plazos para su inscripción en el nuevo RECS y la fecha a partir de la cual los registros vigentes serán dados de baja.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que, si el servicio fuera tercerizado, EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán realizar la contratación por medio de una Licitación Pública, debiendo respetar lo indicado por el Reglamento Técnico aprobado por esta Resolución como Anexo I. Sin perjuicio de la modalidad que adopte, EDENOR S.A. y EDESUR S.A. son los sujetos responsables titulares de la obligación de prestar el servicio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, incluida la presente.

ARTÍCULO 6°.- En caso de verificarse incumplimientos al reglamento que se aprueba por este acto, serán de aplicación sanciones en los términos de la Ley N° 24.065 y de los respectivos Contratos de Concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

ARTÍCULO 7°.- EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán informar al ENRE en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución sobre la implementación de una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada, destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a EDENOR S.A., a EDESUR S.A., al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87787/17 v. 13/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 79/2017

Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el expediente 4-9005000 DAJ N° 1293/2017 del registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 27.192, el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938 sus complementarias y modificatorias.

Que en el mismo sentido su art. 5° inc. 4° habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ha dispuesto la baja institucional de TRESCIENTAS CUATRO (304) armas de fuego de su dotación por haber cumplido su ciclo de vida útil, generando su descargo patrimonial y efectuando la entrega a este Organismo para su destrucción, de acuerdo a la Disposición N° 5018/13 del Director General de Administración de dicho Servicio.

Que dicho material fue verificado en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, surgiendo luego de su consulta sobre el estado registral y documentación que ordena su destrucción, que se encontrarían en condiciones de ser destruidas TRESCIENTAS TRES (303) armas de fuego, toda vez que UNA (1) de ellas posee solicitud de secuestro vigente, por lo que se ha reservado hasta tanto se resuelva el impedimento legal o administrativo que obsta a su destrucción.

Que con la documentación obrante en su poder, y a requerimiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, es que esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS debe proceder a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de TRESCIENTAS TRES (303) armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de TRESCIENTAS TRES (303) armas de fuego entregadas por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Resérvese la cantidad de UN (1) arma de fuego, en razón de pesar sobre la misma alta de secuestro, cuyo detalle obra en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Ordénese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87229/17 v. 13/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 80/2017

Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el expediente 4-9005000 DAJ N° 1294/2017 del registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 27.192, el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938 sus complementarias y modificatorias.

Que en el mismo sentido su art. 5° inc. 4° habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha dispuesto la baja institucional de CIENTO SEIS (106) armas de fuego de su dotación a través del Acta de Baja de fecha 24 de agosto de 2017, en el marco del proyecto de fortalecimiento de gestión, manejo y monitoreo de armamento de la APN, suscripta por su Director Nacional de Operaciones y su Director de Coordinación Operativa, disponiendo su entrega a la ANMAC para su destrucción.

Que dicho material fue verificado en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, surgiendo luego de su consulta sobre el estado registral y documentación que ordena su destrucción, que se encontrarían en condiciones de ser destruidas SETENTA Y CINCO (75) armas de fuego, toda vez que TRES (3) de ellas poseen solicitud de secuestro vigente, por lo que se han reservado hasta tanto se resuelva el impedimento legal o administrativo que obsta a su destrucción.

Que luego del control de la documental aportada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, se han reservado VEINTIOCHO (28) armas de fuego que carecen de documentación suficiente para proceder a su destrucción.

Que con la documentación obrante en su poder, y a requerimiento de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, es que esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS debe proceder a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de SETENTA Y CINCO (75) armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de SETENTA Y CINCO (75) armas de fuego entregadas por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Resérvese la cantidad de TRES (3) armas de fuego, en razón de pesar sobre las mismas alta de secuestro, cuyo detalle obra en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Resérvese la cantidad de VEINTIOCHO (28) armas de fuego, por carecer de documentación suficiente para proceder a su destrucción.

ARTÍCULO 4°.- Ordénese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87231/17 v. 13/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 81/2017

Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el expediente 4-9005000 DAJ N° 1295/2017 del registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 27.192, el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938 sus complementarias y modificatorias.

Que en el mismo sentido su art. 5° inc. 4° habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que a través de los Expedientes Nros. 4207-002841/08 y 5507-015623/2014 de la Jefatura de Policía de la PROVINCIA DE NEUQUEN, se ha declarado la baja definitiva del patrimonio estatal y dispuesto la baja institucional de UN MIL SETECIENTAS VIENTIUNA (1.721) armas de fuego de dotación de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, efectuando la entrega a este Organismo para su destrucción, de acuerdo a las Notas N° 163/17 RPQ y 894/17 RPQ.

Que dicho material fue verificado en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, surgiendo luego de su consulta sobre el estado registral y documentación que ordena su destrucción, que se encontrarían en condiciones de ser destruidas UN MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (1.719) armas de fuego, toda vez que DOS (2) de ellas poseen solicitud de secuestro vigente, por lo que se han reservado hasta tanto se resuelva el impedimento legal o administrativo que obsta a su destrucción.

Que con la documentación obrante en su poder, es que esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS debe proceder a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de UN MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (1.719) armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de UN MIL SETECIENTAS DIECINUEVE (1.719) armas de fuego entregadas por la POLICIA DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Resérvese la cantidad de DOS (2) armas de fuego, en razón de pesar sobre las mismas alta de secuestro, cuyo detalle obra en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Ordénese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87243/17 v. 13/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 82/2017

Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el Expediente 4-9005000 DAJ N° 1296/17 del registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que en el mismo sentido, el artículo 5° de la Ley N° 25.938 otorga a esta ANMaC (T.O. conforme art. 26 de la Ley 27.192) competencia para la sustanciación de los trámites destinados a disponer la destrucción de las armas de fuego y demás materiales controlados por la Ley N° 20.429, cuando se hallaren concluidas las causas o actuaciones administrativas en las que se encuentran involucradas, o cuando el estado del trámite así lo permita.

Que por su parte, el artículo 7° de la citada Ley N° 25.938, establece que esta ANMaC determinará el lugar y los métodos en que deberá procederse a la destrucción del material controlado por Ley N° 20.429 que hubiera sido decomisado en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

Que en el mismo sentido el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN ha efectuado la entrega para su destrucción a esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS de DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (294) armas de fuego, conforme lo establece la Ley N° 25.938.

Que dicho material fue verificado en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, surgiendo luego de su consulta sobre el estado registral y documentación que ordena su destrucción, que se encontrarían en condiciones de ser destruidas DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE (287) armas de fuego, toda vez que SIETE (7) de ellas poseen solicitud de secuestro vigente, por lo que se han reservado hasta tanto se resuelva el impedimento legal o administrativo que obsta a su destrucción.

Que con la documentación obrante en su poder, y a pedido del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN es que esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS debe proceder a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE (287) armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE (287) armas de fuego entregadas por el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, cuyo detalle obra en el Anexo I que se agrega formando parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Resérvase la cantidad de SIETE (7) armas de fuego, en razón de pesar sobre las mismas altas de secuestro, cuyo detalle obra en el Anexo II, constitutivo de este acto.

ARTÍCULO 3°.- Ordénese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87244/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 509-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente N° S05:0412654/2013 y sus agregados sin acumular N° S05:0412657/2013, N° S05:0412655/2013 y N° S05:0412656/2013 todos del Registro del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Martín GUERRICO, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de arandano (*Vaccinium L.*) de denominaciones SKY BLUE, BLUE MOON, BLUE BAYOU y SUNSET BLUE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de febrero de 2017, según Acta N° 441, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de arandano (*Vaccinium L.*) de denominaciones SKY BLUE, BLUE MOON, BLUE BAYOU y SUNSET BLUE, solicitadas por la empresa THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Martín GUERRICO.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 13/11/2017 N° 87283/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 702-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° S05:0526576/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED, representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Martín GUERRICO, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frambuesa (*Rubus idaeus* L.) de denominación WAKEFIELD, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 21 de febrero de 2017, según Acta N° 441, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de frambuesa (*Rubus idaeus* L.) de denominación WAKEFIELD, solicitada por la empresa THE NEW ZEALAND INSTITUTE FOR PLANT AND FOOD RESEARCH LIMITED, representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Martín GUERRICO.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 13/11/2017 N° 87284/17 v. 13/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1313-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO, el Expediente N° 5948/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 769 de fecha 9 de junio de 2016, y N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y N° 382 de fecha 11 de Julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integraran con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RFG) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo, la Resolución INCAA N° 1/2007, Anexo I, Artículo 27 Inciso 2) establece la conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SEGUNDAS PELÍCULAS, el cual estará compuesto por SIETE (7) miembros, UN (1) productor, UN (1) director, UN (1) guionista, UN (1) actor, UN (1) técnico cinematográfico, UN (1) integrante de TRES (3) candidatos propuestos al CONSEJO ASESOR por el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS y UN (1) integrante de TRES (3) candidatos propuestos por la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC).

Que el Consejo Asesor en la reunión de fecha 4 de mayo de 2017, estableció en el acta respectiva: "... se procede a tratar el primer punto del orden del día respecto a la designación de los integrantes de los diferentes comités de selección y evaluación de proyectos. En relación al presente tema los consejeros votan por unanimidad la elección de las siguientes personas como integrantes de los respectivos comités:

H) Comité de Selección para Segunda Película:

En categoría Guionista: Sr. Daniel Sergio DE LA VEGA, DNI N° 22.823.532

En categoría Director: Sr. Daniel Alexis ROSENFELD, DNI N° 23.507.587

En categoría Productor. Sr. Santiago Martín GALLELLI, DNI N° 32.386.946

En categoría Actor: Sr. Marcelo Rubén GONZALEZ SEIN, DNI N° 20.746.532

En categoría Técnico: Sra. Carolina LANGER, DNI N° 27.308.404

Integrante propuesto por la ENERC: Sra. Verónica Cura, DNI N° 22.990.273

Se aclara que el lugar del integrante a ser propuesto por el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos queda vacante en tanto no se recibió propuesta por parte de dicho Organismo".

Que en el marco de lo indicado en los considerados precedentes por Resolución INCAA N° 382/2017 se designó a las personas mencionadas en el acta del Consejo Asesor de fecha 4 de mayo de 2017, como integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SEGUNDAS PELÍCULAS para la clasificación de proyectos presentados por convocatoria previa.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SEGUNDAS PELÍCULAS, oportunamente se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en el artículo 28 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos y original del acta conjunta de fecha 25 de Septiembre del corriente, donde existiendo

quórum suficiente para su realización, los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SEGUNDAS PELÍCULAS, han designado por unanimidad al Proyecto "FURTIVO" (Género: Ficción) del Productor Tomás Alejandro De Leone como único ganador de la CONVOCATORIA SEGUNDAS PELÍCULAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN; aclarando que no se designan suplentes en virtud de la preselección de únicamente UN (1) proyecto

Que de acuerdo a lo mencionado ut supra corresponde dictar resolución al respecto.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganador de la CONVOCATORIA SEGUNDAS PELÍCULAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN al proyecto "FURTIVO" (Género: Ficción) del Productor Tomás Alejandro De Leone.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 13/11/2017 N° 87368/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1315-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° 3630/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 769/2016 y N° 1346/2016, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 02 de enero de 2017 y 1009 de fecha 04 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo, el Artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 establece la conformación del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, el cual estará compuesto por CINCO (5) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que en los casos de películas de Animación integrará, además el comité UN (1) Productor con antecedentes en películas nacionales de animación, para lo cual fue designado por Resolución N° 1009/2017 el Sr. Federico BADIA (DNI 23.326.298)

Que el Comité será designado en forma semestral y evaluarán hasta TREINTA (30) proyectos de ficción y/o animación presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando y con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que los miembros del Comité que por la presente se designan cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir del momento de su designación.

Que de superarse los TREINTA (30) proyectos se procederán a la designación de un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados a ese momento, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN; para la clasificación de proyectos presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media.

Que el Productor Fernando Adrián DÍAZ, DNI 16.876.640, el Director Rodolfo Francisco DURAN, DNI 13.565.811, la Guionista Celina Inés MURGA CABROL, DNI 23.190.330, el Técnico Jorge Antonio STAVROPULOS, DNI 8.502.758 y el Actor Marcelo Rubén GONZÁLEZ SEIN, DNI 20.746.532, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017, a los fines de la integración del COMITÉ N° 2 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN.

Que los miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 769/2016.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse como miembros del COMITÉ N° 2 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, al Productor Fernando Adrián DÍAZ, DNI 16.876.640, al Director Rodolfo Francisco DURAN, DNI 13.565.811, a la Guionista Celina Inés MURGA CABROL, DNI 23.190.330, al Técnico Jorge Antonio STAVROPULOS, DNI 8.502.758 y al Actor Marcelo Rubén GONZÁLEZ SEIN, DNI 20.746.532, quienes sesionarán por el período de SEIS (6) meses, a partir de lo estipulado en el contrato que será firmado oportunamente, y cesará en sus funciones vencido dicho plazo; y una vez analizados los TREINTA (30) proyectos presentados a clasificación por ventanilla continua destinados a Audiencia Media.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 13/11/2017 N° 87369/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1324-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el EX-2017-25271500- -APN-GA#INCAA, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y N° 19.549, los Decretos N° 705 de fecha 18 de mayo de 1995; N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y N° 324 del 08 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, para lo que previó, entre otras actividades del Eje Plan de Tecnologías y Gobierno Digital, la de implementar una plataforma de tramitación a distancia con el ciudadano, sobre los sistemas de gestión documental y expediente electrónico.

Que la matriz del Plan de Modernización del Estado se sustenta en ejes de trabajo para alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados, orientados a una gestión por resultados, en un marco de plena transparencia de sus acciones y sujetos a rendición de cuentas de lo actuado, permitiendo así afianzar la confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos, proveyendo bienes y servicios de calidad y promoviendo eficazmente la iniciativa de las personas sin generar tramitaciones innecesarias.

Que en concordancia con el Decreto N° 434/16, que aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, y el Decreto N° 561/16 que implementa del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) para la gestión de expedientes electrónicos del Sector Público Nacional, y a fin de complementar la tarea de minimizar la utilización de documentos basados en papel, deviene en necesaria la incorporación de un registro de convenios, que sirva para dinamizar el registro de convenios que suscriban los funcionarios representantes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el inciso b) del artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, establece que los trámites deben ser rápidos, económicos, sencillos y eficaces.

Que a los efectos de brindar un servicio eficiente y eficaz a los distintos ciudadanos, organizaciones, asociaciones y empresas vinculados con al ámbito de la Industria Audiovisual, se estima procedente el dictado, de una norma que establezca y regule este sistema de registro y delegar en la JEFATURA DE DESPACHO o en la unidad organizativa que la suplante la realización de esta función.

Que esto determinará una aplicación efectiva de los principios de economía procesal, simpleza y celeridad, por cuanto, permitirá la realización del registro de los convenios y demás acuerdos sin la necesidad de darle operatividad mediante una resolución administrativa que convalide los actos que emanan de los funcionarios autorizados por el ordenamiento jurídico al efecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y los Decretos N° 1.536/02 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el marco de la JEFATURA DE DESPACHO o en la UNIDAD ORGANIZATIVA que la suplante el REGISTRO DE CONVENIOS del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese en el titular de la JEFATURA DE DESPACHO o en el titular de la UNIDAD ORGANIZATIVA que la suplante la facultad de disponer mediante acto administrativo el registro de los convenios, acuerdos, contratos y demás actos que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES celebre con las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 3°.- Exclúyase de este registro aquellos actos administrativos que sean competencia de la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la GERENCIA GENERAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ralph Douglas Haiek.

e. 13/11/2017 N° 87370/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1326-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO, el Expediente N° 12401/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 394 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 932 de fecha 17 de abril de 2017, N° 188 de fecha 8 de junio de 2017 y N° 446 de fecha 17 de julio de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar

concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por las Resoluciones INCAA N° 394/2017 y 932/2017 se ha convocado al “10° Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos de Largometraje Raymundo Gleyzer 2017”.

Que el Jurado designado en las Resolución INCAA N° 188/2017 se ha expedido en el Acta GDE IF-2017-24547933-APN-GPC#INCAA donde se declaran NUEVE (9) proyectos ganadores, correspondiendo UNO (1) por cada una de las SEIS (6) regiones de la República Argentina y TRES (3) adicionales que pueden corresponder a cualquier región, según lo estipulado en el punto 30 del CAPÍTULO VII de las Bases y Condiciones del Concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 932/2017.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N°1248/2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores del “10° Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos de Largometraje Raymundo Gleyzer 2017” por cada una de las regiones del territorio argentino a los siguientes proyectos:

a) Región NEA:

“Una Sola Primavera” de Adolfo Alcides Cardozo.

b) Región CENTRO NORTE:

“Paula” de Fernanda Gabriela Rocca Lada.

c) Región PATAGONIA:

“Los doguitos” de Mariana Paola Rizzuto.

d) Región CUYO:

“Cocodrilo” de Lucas Kalik.

e) Región NOA:

“La Memoria (Los cuentos perdidos)” de María Fernanda Carrizo.

f) Region METROPOLITANA:

“La escondida” de Nicolás Mikey.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como ganadores adicionales del “10° Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos de Largometraje Raymundo Gleyzer 2017” según lo estipulan las Bases y Condiciones del concurso a los siguientes proyectos:

a) “Las fronteras del tiempo” de Fabián Acosta Sergio.

b) “El Siervo Inútil” de Ana Lucia Frau.

c) “La Noche del Viajante” de Baltasar Albrecht.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar a los proyectos ganadores, hasta el 31 de diciembre de 2018, a presentarse ante el comité de preclasificación previsto en la Resolución INCAA N° 01/2017 en la categoría AUDIENCIA MEDIA, eximiendo a los presentantes de los requisitos enunciados en los artículos 12 y 13 de dicha Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante un plazo de UN (1) Día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1333-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO, el Expediente N° 12402/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 396 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 931 de fecha 17 de abril de 2017, N° 334 de fecha 3 de julio de 2017, N° 445 de fecha 17 de julio de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por las Resoluciones INCAA N° 396/2017 y 931/2017 se ha convocado al "4° Concurso de Desarrollo de Proyectos para Largometraje de ficción y documental Raymundo Gleyzer - Cine de la Base 2017".

Que el Jurado designado en la Resolución INCAA N° 334/2017 se ha expedido en el Acta GDE IF-2017-25215607-APN-GPC#INCAA, donde se declaran DOS (2) proyectos ganadores en la categoría FICCIÓN y DOS (2) proyectos ganadores en la categoría DOCUMENTAL, según lo estipula el Punto 34 del CAPITULO VII de las Bases y Condiciones del Concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 931/2017.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N°1248/2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores del "4° Concurso de Desarrollo de Proyectos de Largometraje de Documental y Ficción Raymundo Gleyzer - Cine de la Base 2017" convocado por Resolución INCAA N° 931/2017 por cada una de las Categorías a los siguientes proyectos:

a) Categoría DOCUMENTAL:

I) "Juego de reinas" (Ex "Game of Queens") de Charo Mato.

II) "Los días sin tiempo" de Laura Gatti.

b) Categoría FICCIÓN:

I) "Lo que queda" de Florencia Paz Domínguez.

II) "Bajo la Corteza" de Ana Eva Mocayar.

ARTÍCULO 2°.- Habilitar a los proyectos ganadores, hasta el 31 de diciembre de 2018, a presentarse ante el Comité de Preclasificación previsto en la Resolución INCAA N° 01/2017 en la categoría AUDIENCIA MEDIA, eximiendo a los presentantes de los requisitos enunciados en los artículos 12 y 13 de dicha Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante un plazo de UN (1) Día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 13/11/2017 N° 87372/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2133-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el EX-2017-25579477-APN-DD#MS, el Decreto N° 1606/2002 y la Resolución N° 428/99 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social; la Resolución Ministerial E- 2016-2001-APN-MS de fecha 11 de noviembre de 2016; la Resolución Ministerial E-2017-1993-APN-MS de fecha 31 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Ministerial E-2017-1993-APN-MS de fecha 31 de octubre de 2017, se actualizó el valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad –a excepción de la prestación de Transporte-, a partir del 1° de octubre de 2017, conforme se detalla en TABLA ANEXA al ACTA N° 372 del DIRECTORIO DEL SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES BÁSICAS PARA LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD que como ANEXO I (IF-2017-24150234-APN-NAIPD#CNCPS) formó parte del mentado acto.

Que, en consecuencia, resulta necesario aclarar que el porcentaje de aumento de los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad fijados por la Resolución Ministerial vigente, precedentemente indicada, son de aplicación a las tres categorías, A; B y C, de los rubros incluidos.

Que, toda vez que la Prestación de Transporte está incluida en el Anexo I de la Resolución E-2017-1993-APN-MS, se suprime la excepción de dicha prestación en el artículo 1° de la misma.

Que la gestión referida es llevada a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS-INCLUIR SALUD, dependiente de la SECRETARÍA DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DE LA SALUD.

Que la SECRETARÍA DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DE LA SALUD y la SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la “Ley de Ministerio T.O. 1992” y modificatorias, y por la competencia que le asiste en virtud del Decreto N° 1606/2002 y Resolución N° 428/99 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suprímese del artículo 1° de la Resolución E-2017-1993-APN-MS de fecha 31 de octubre de 2017, la excepción de la Prestación de Transporte.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que el porcentaje de aumento de los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad fijados por la Resolución E-2017-1993- APN-MS, son de aplicación a las tres categorías, A; B y C, de los rubros incluidos en el mismo, que conforme Anexo I, como IF-2017-26789801-APN-SECPREI#MS, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Los valores que surgen del Anexo I aprobado por la Resolución E-2017-1993- APN-MS, son referenciales.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87296/17 v. 13/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 944-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO los Expedientes Nros. 158.994/2009 y 221.001/2012 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del Visto tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA – OSMITA (R.N.O.S 4-0220-2), quien solicita que se registren las reformas introducidas en los artículos. 5°, 9°, 11 y 25 del Estatuto de la entidad.

Que obran incorporadas las Actas N° 42 y 46 de la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad, como así también el Acta N° 602 de la Comisión Directiva de la Obra Social, debidamente certificadas, por las cuales se aprueban las reformas estatutarias.

Que mediante las Resoluciones N° 2455 del 19 de Septiembre de 2011 y N° 6563 del 5 de Noviembre de 2012 el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social aprobó las reformas estatutarias introducidas por la entidad.

Que la OBRA SOCIAL MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA – OSMITA (R.N.O.S 4-0220-2) acompaña una copia de un ejemplar del estatuto con las reformas introducidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que hace a su competencia,

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de Septiembre de 2017,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase la reforma introducida a los artículos 5°, 9°, 11 y 25 del Estatuto de la OBRA SOCIAL MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA – OSMITA (R.N.O.S 4-0220-2) cuyo texto ordenado obra agregado a fs. 138/146 del Expediente N° 221.001/2012 S.S.SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Hágase constar que las reformas estatutarias aludidas y el texto ordenado del mismo, fueron aprobadas por el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, mediante las Resoluciones N° 2455 del 19 de Septiembre de 2011 y N° 6563 del 5 de Noviembre de 2012 conforme documentación glosada en los Expediente del Visto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales a fin de agregar al legajo del Agente del Seguro de Salud las piezas obrantes a fs. 138/146 del Expediente N° 221.001/2012 y, oportunamente, archívese. — Sandro Taricco.

e. 13/11/2017 N° 87187/17 v. 13/11/2017

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3396-E/2017

RESOL-2017-3396-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 16579/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ARATA LIMITADA, COSEPAR (CUIT 30-54583836-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ARATA LIMITADA, COSEPAR (CUIT 30-54583836-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87354/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3397-E/2017

RESOL-2017-3397-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/10/2017 - ACTA 25

EXPCNC 16664/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Viviana Mónica Gramaglia (CUIT 23-14818789-4) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000. 2.- Registrar a nombre de la señora Viviana Mónica Gramaglia (CUIT 23-14818789-4) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/2000, el Servicio de Reventa. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87353/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3408-E/2017**

RESOL-2017-3408-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 12996/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Establecer que los prestadores del Servicio de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico que cuenten con más de 10.000 accesos deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, la información requerida sobre la prestación de sus servicios dentro del módulo "Indicadores" de la Plataforma de Servicios Web, accesible en la página web institucional de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Establecer que los prestadores que cuenten con 10.000 accesos o menos, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, la información requerida sobre la prestación de sus servicios dentro del módulo "Indicadores" de la Plataforma de Servicios Web, accesible en la página web institucional de este Organismo. 3.- Establecer que los prestadores obligados por Artículos 1° y 2°, deberán respetar el cronograma de presentación aprobado como Anexo IF-2017-23756537-APN-DNDCRYS#ENACOM que es parte integrante de la presente. 4.- Establecer que a partir de la publicación de la presente Resolución, con periodicidad mensual y dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, los Prestadores del Servicio de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, deberán ingresar la información vinculada con los planes, precios, condiciones comerciales y promociones de los servicios que prestan, a través del módulo "Precios y Planes" de la Plataforma de Servicios WEB, accesible en la página web institucional de este Organismo. La información requerida debe corresponder a los precios y/o planes vigentes al primer día del mes en el cual se efectiviza la presentación, con los valores correspondientes a dicha fecha. 5.- Disponer que, a los efectos de la obligación formal de la presentación de información estadística solicitada en la presente, los prestadores que brinden más de un servicio deberán encuadrarse en la segmentación prevista para cada uno, de manera independiente. Respecto de la información obligada en el Artículo anterior, los datos requeridos sobre planes, precios, condiciones comerciales y promociones deberá ser provista de manera independiente para cada servicio, además de la oferta comercial conjunta o en paquetes que el prestador eventualmente realice. 6°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Establecer que, con carácter excepcional y fecha límite el 30 de diciembre de 2017, los prestadores obligados por los Artículos 1° y 2°, deberán ingresar mediante la Plataforma de Servicios Web -módulo "Indicadores"- accesible en la página web institucional de este Organismo, la información sobre la prestación de sus servicios correspondiente a los años 2013 a 2016. Los prestadores alcanzados por el Artículo 1°, deberán asimismo ingresar la información correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2017. 7.- Establecer que en caso de omisión, error o falsedad de los datos consignados y/o incumplimiento de la obligación de ingreso en tiempo y forma de la información establecida en la presente, el ENACOM podrá aplicar el Régimen de Sanciones previsto en el Título IX de la Ley N° 27.078, sus modificatorias y concordantes. 8.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 87355/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3413-E/2017**

RESOL-2017-3413-APN-ENACOM#MM - Fecha: 27/10/2017 - ACTA 25

EXPCNC 1785/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Derogar la Resolución SC N° 2338/1998, la Resolución SC N° 269/1999, la Resolución SC N° 256/2001 y la Resolución SC N° 45/2013. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87352/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3792-E/2017**

RESOL-2017-3792-APN-ENACOM#MM - Fecha 01/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 3375.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Luis Ángel IBARRONDO (DNI 26.385.888- CUIT 20-26385888-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRV325, en la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434- AFSCA/12. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87603/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3794-E/2017**

RESOL-2017-3794-APN-ENACOM#MM - Fecha 01/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 3414.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Luisa FERNÁNDEZ (DNI 12.263.126 - CUIT 27-12263126-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.5 MHz., canal 223, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRR887, en la localidad de SAN MARTÍN, provincia de MISIONES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.-La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434- AFSCA/12. 4.-La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de

las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87612/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3795-E/2017

RESOL-2017-3795-APN-ENACOM#MM - Fecha 01/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 3422.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Carlos David AGUIRRE (DNI 32.845.343 – CUIT 20-32845343-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRR889, en la localidad de MOCORETÁ, provincia de CORRIENTES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87607/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3797-E/2017

RESOL-2017-3797-APN-ENACOM#MM - Fecha 01/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 3457.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Darío Gabriel CASAVILLA (DNI 27.982.056 – CUIT 20-27982056-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.9 MHz., canal 290, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRQ742, en la localidad de CAFAYATE, provincia de SALTA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de

la Resolución N° 434-AFSCA/12. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87611/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3798-E/2017

RESOL-2017-3798-APN-ENACOM#MM - Fecha 01/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 3563.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Liberato Rubén VILCA (D.N.I. N° 25.632.868 – C.U.I.T. N° 20-25632868-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría “G”, identificada con la señal distintiva LRQ798, en la localidad de RINCONADA, provincia de JUJUY, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87608/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3803-E/2017

RESOL-2017-3803-APN-ENACOM#MM - Fecha 01/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 3035.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Claudio Germán BAUDUCCO (DNI 22.802.227– CUIT 20-22802227-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.3 MHz., canal 202, con categoría “G”, identificada con la señal distintiva “LRS984”, en la localidad de LA PELADA, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.-La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las

condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87610/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3804-E/2017

RESOL-2017-3804-APN-ENACOM#MM - Fecha 01/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 3071.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Hugo Daniel ALONSO (DNI 20.035.749 – CUIT 20-20035749-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRV310, en la localidad de CASTELLI, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87609/17 v. 13/11/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3805-E/2017**

RESOL-2017-3805-APN-ENACOM#MM - Fecha 01/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 3095.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Enrique Jorge ANGAUT (DNI 4.705.618 – CUIT 20-04705618-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.7 MHz., canal 289, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRF953, en la localidad de LAGO PUELO, provincia del CHUBUT, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434- AFSCA/12. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434- AFSCA/12. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87604/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3808-E/2017**

RESOL-2017-3808-APN-ENACOM#MM - Fecha 01/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 3006.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Juan Pedro VILLALBA (DNI 16.085.712 – CUIT 23-16085712-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRV337, en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434- AFSCA/12. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta

será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87615/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3809-E/2017

RESOL-2017-3809-APN-ENACOM#MM - Fecha 01/09/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 3016.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la entidad A.C.D. – ASOCIACIÓN CIVIL POR LA CULTURA, LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO (CUIT 30-70966718-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría “G”, identificada con la señal distintiva LRT784, en la localidad de EMBALSE, provincia de CORDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87614/17 v. 13/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3835-E/2017**

RESOL-2017-3835-APN- ENACOM#MM - Fecha 02/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 1992/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (PRE) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en ALEJANDRO ROCA, CÓRDOBA. 2.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM 3.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87633/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3837-E/2017**

RESOL-2017-3837-ENACOM#MM - FECHA: 02/11/2017 - ACTA 25

EXPCOMFER 9.00.0/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público convocado por el entonces CÓMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante N° 5- COMFER/07 – prorrogada por sus similares N° 110 y 229-COMFER/07, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual, en la frecuencia 1430 KHz, Categoría V, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99. 2.- Adjudicar al señor Néstor Carlos ICK (DNI N° 7.183.843), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual, en la frecuencia 1430 KHz., categoría V, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA. 3.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de la fecha de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Otorgar a la licenciataria, un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia. 5.- Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica definitiva. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- A solicitud del licenciataria se le otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87632/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3839-E/2017**

RESOL-2017-3839-APN-ENACOM#MM - Fecha 02/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 60.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 60, convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en ONCATIVO, CÓRDOBA. 2.- Adjudicar a la FUNDACIÓN CESOPOL COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA (C.U.I.T. 33-71157068-9) UNA (1) licencia para servicio de comunicación audiovisual, en la frecuencia de 96.7 MHz., canal 244, con categoría E, en ONCATIVO, CÓRDOBA. 3.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años a partir de la fecha de autorización de inicio de emisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogado a solicitud del licenciatario. 4.- El monto de la garantía, correspondiente a la FUNDACIÓN CESOPOL COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 21.997,05). 5.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo, la adjudicataria deberá presentar copia debidamente certificada del estatuto social, donde conste la ampliación del objeto, con la constancia inscripta en el registro pertinente. 8.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87351/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3842-E/2017**

RESOL-2017-3842-APN-ENACOM#MM - Fecha 02/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 372.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 372, convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SIETE (7) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SIETE (7) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en GENERAL ROCA, RÍO NEGRO. 2.- Adjudicar a la señora Diana MEZI (DNI 4.453.697) UNA (1) licencia para servicio de comunicación audiovisual, en la frecuencia de 91,5 MHz., canal 218, con categoría E, en GENERAL ROCA, RÍO NEGRO. 3.- Adjudicar al señor Jacob Antonio PARRA BURGOS (DNI 32.577.759) UNA (1) licencia para servicio de comunicación audiovisual, en la frecuencia de 92.3 MHz., canal 222, con categoría E, en GENERAL ROCA, RÍO NEGRO. 4.- Adjudicar al señor Ernesto Fidel HABRA, (DNI 30.918.035) UNA (1) licencia para servicio de comunicación audiovisual, en la frecuencia de 93.1 MHz., canal 226, con categoría E, en GENERAL ROCA, RÍO NEGRO. 5.- Adjudicar al señor Raúl Darío MORENO (DNI 20.934.249) UNA (1) licencia para servicio de comunicación audiovisual, en la frecuencia de 91.9 MHz., canal 226, con categoría E, en GENERAL ROCA, RÍO NEGRO. 6.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Enrique Eduardo SCHUSTER (DNI 12.629.972) y José María CERIELDIN (DNI 33.921.815). 7.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcarán un período de DIEZ (10) años, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios. 8.- El monto de la garantía, correspondiente a la señora Diana MEZI, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 32.082,75). 9.- El monto de la garantía, correspondiente al señor Jacob Antonio PARRA BURGOS, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 4.119,00). 10.- El monto de la garantía, correspondiente al

señor Ernesto Fidel HABRA, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.501,50). 11.- El monto de la garantía, correspondiente al señor Raúl Darío MORENO asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 4.119,00). 12.- Dentro de los CIENTO CHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 13.- Los licenciarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 14.- El incumplimiento de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto. 15.- A solicitud de los licenciarios, se otorgaran las señales distintivas correspondientes. 16.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 17.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87350/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3844-E/2017

RESOL-2017-3844-APN- ENACOM#MM - Fecha 02/11/2017 – ACTA 25

EXPAFSCA 1432/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD MACAT HENEN, perteneciente al Pueblo COMECHINGÓN, radicada en la localidad de LA HIGUERA, departamento de CRUZ DEL EJE, de la provincia de CÓRDOBA, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRT 769. 2- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 3.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87358/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3845-E/2017

RESOL-2017-3845-APN- ENACOM#MM - Fecha 02/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 1153/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de ZÁRATE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa vigente, para su aprobación y posterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522. 3.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del

ENACOM. 4.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87357/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3846-E/2017

RESOL-2017-3846-APN- ENACOM#MM - Fecha 02/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 991/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522. 3.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 4.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87360/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3847-E/2017

RESOL-2017-3847-APN- ENACOM#MM - Fecha 02/11/2017 ACTA 25

EXPAFSCA 539/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GÓMEZ la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 203, frecuencia 88.5 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de CAÑADA DE GÓMEZ, provincia de SANTA FE. 2.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522. 3.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87361/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3848-E/2017**

RESOL-2017-3848-APN- ENACOM#MM - Fecha: 02/11/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 455/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría C, en el canal 245, frecuencia 96.9 MHz, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima. 2.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522. 3.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 4.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87359/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3849-E/2017**

RESOL-2017-3849-APN-ENACOM#MM Fecha 02/11/2017 ACTA 25

EXPCOMFER 1132.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO (CUIT 30-65244591-4), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora que operará en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM945, de la localidad de VENADO TUERTO, SANTA FE. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de la fecha de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 8.959). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia. 8.- La licenciataria deberá acreditar dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la ampliación de su objeto social, con su inscripción en el registro correspondiente. 9.- Determinar que el reconocimiento correspondiente a la emisora "FM ESPERANZA", de VENADO TUERTO, SANTA FE ha decaído, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite el servicio que por la presente se adjudica. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87634/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3851-E/2017**

RESOL-2017-3851-APN-ENACOM#MM Fecha 02/11/2017 ACTA 25

EXPCOMFER 2251.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Carlos Adrian TAPPATA (DNI 11.368.592), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora que operará en el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRM862, de la localidad de SANTA TERESITA, BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de la fecha de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TREINTA Y DOS (\$) 13.032). 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87630/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3888-E/2017**

RESOL-2017-3888-APN-ENACOM#MM Fecha: 03/11/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 2664/1992

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por registrado a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARÍA JUANA LIMITADA (C.U.I.T. 30-56242430-6) la Licencia para la prestación de Servicio Básico Telefónico en la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, otorgada mediante Resolución N° 640 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y la Licencia en Régimen de Competencia para la prestación de Servicio de Valor Agregado y para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada mediante Resolución N° 15682 de fecha 15 de junio de 1999 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES que fuera otorgada oportunamente a la COOPERATIVA TELEFONICA DE MARÍA JUANA LIMITADA (C.U.I.T. 30- 56242430-6). 2- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87356/17 v. 13/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3889-E/2017**

RESOL-2017-3889-APN-ENACOM#MM - Fecha 03/11/2017 – ACTA 25

de EXPAFSCA 99.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 99, convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar 6 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 6 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en PIRANE, FORMOSA. 2.- Adjudicar al señor Leonardo Octavio GARCÍA POCHELU (DNI 20.063.231), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual, en la frecuencia de 101,7 MHz., canal 269, con categoría F, en PIRANÉ, FORMOSA. 3.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Diego MADDOERY (DNI 14.820.466) y la firma ARROSE S.A. (CUIT 30-70829700-9). 4.- El plazo de la licencia abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- El monto de la garantía, correspondiente al señor Leonardo Octavio GARCÍA POCHELU, asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y CINCO (\$ 27.075,00.-). 6.- Dentro de los CIENTO ochenta (180) días corridos de notificado el acto administrativo, el adjudicatario deberá presentar la documentación. 7.- El licenciatario deberá conservar pautas y objetivos de la propuesta durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 11.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 13/11/2017 N° 87641/17 v. 13/11/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 87/2017**

07/11/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3440-17 la Resolución ERAS N° 87 de fecha 7/11/2017, mediante la cual se dispone la creación de Unidades Operativas en el ERAS, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Dispónese la creación de las siguientes UNIDADES OPERATIVAS en la órbita de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS):

- UNIDAD OPERATIVA NORTE que comprende los Partidos de VICENTE LÓPEZ, SAN ISIDRO, SAN FERNANDO, TIGRE, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL, JOSÉ C. PAZ, MALVINAS ARGENTINAS y la ciudad de BELÉN DE ESCOBAR.
- UNIDAD OPERATIVA OESTE que comprende los Partidos de LA MATANZA, MORÓN, TRES DE FEBRERO, HURLINGHAM, ITUZAINGÓ, MORENO y MERLO.
- UNIDAD OPERATIVA SUDOESTE que comprende los Partidos de LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, EZEIZA, ALMIRANTE BROWN y PRESIDENTE PERÓN.
- UNIDAD OPERATIVA SUDESTE que comprende los Partidos de AVELLANEDA, LANÚS, QUILMES y FLORENCIO VARELA.

ARTÍCULO 2°.- Las UNIDADES OPERATIVAS creadas por el artículo precedente contarán, cada una, con UN (1) técnico profesional destacado por la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y DOS (2) técnicos profesionales destacados por la GERENCIA TÉCNICA, uno por el ÁREA CALIDAD DEL SERVICIO y otro por el ÁREA CONTROL DE ACTIVOS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a todas las Gerencias y Departamentos, a la DEFENSORA DEL USUARIO y a la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese a la

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.); dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 13/11/2017 N° 87308/17 v. 13/11/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 11473-E/2017

Prohibición de uso y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el expediente n° 1-47-1110-1208-17-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) manifiesta que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2017/1942-DVS-1085, personal esa Dirección se constituyó en sede de la firma Norte Dental SRL, con domicilio en la calle Catamarca N° 281, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Que en tal oportunidad, se retiró en carácter de muestra el siguiente producto: -Una unidad de "BIOSAN-214 es un antiséptico para uso general de muy alta efectividad, activo sobre bacterias, hongos y algas, con un muy amplio espectro de acción/ Para desinfección general, se recomienda aplicarlo en diluciones de 1 a 10 directamente sobre la superficie a tratar. Mediante un atomizador o simplemente con un paño humedecido en el producto / Complex-Químicos y Servicios/Lote: C490/Vencimiento: Diciembre 2018/Cont. Neto: 1 litro".

Que con relación a la documentación de compra de dichos productos, el responsable de la firma Norte Dental SRL manifestó haberlos adquirido en la empresa "Complex- Químicos y Servicios", aunque al momento de la inspección no contaba con documentación que avale la adquisición.

Que acto seguido, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2017/1948-DVS-1091, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la avenida Alfredo Guzmán N° 959, de la localidad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, sede de la firma "Complex Químicos y Servicios".

Que en dicha inspección, se exhibió ante el titular de la empresa el producto retirado mediante Orden de Inspección N° 2017/1942-DVS-1085.

Que al respecto, el inspeccionado expresó que corresponde a un producto original, fabricado por la empresa.

Que consultado el inspeccionado respecto de las habilitaciones con las que cuenta la empresa para elaborar, manifestó que posee habilitación municipal únicamente.

Que posteriormente, mediante Orden de Inspección N° 2017/3039-DVS-1702, personal de la DVS retiró en carácter de muestra de un establecimiento de la ciudad de Salta, provincia homónima, el siguiente producto: -Una unidad rotulada como "BIOSAN-214 es un antiséptico para uso general de muy alta efectividad, activo sobre bacterias, hongos y algas, con un muy amplio espectro de acción/ Para desinfección general, se recomienda aplicarlo en diluciones de 1 a 10 directamente sobre la superficie a tratar. Mediante un atomizador o simplemente con un paño humedecido en el producto / Complex-Químicos y Servicios/Lote: C485/Vencimiento: agosto 2018/Cont. Neto: 1 litro"

Que con relación a la procedencia de este último producto, la encargada del establecimiento aportó Factura tipo A N° 0002-00000096 de fecha 31/05/2017 emitida por COMPLEX-Químicos y Servicios a favor de la firma NORTE DENTAL SRL sita en Av Belgrano 939 de la Ciudad de Salta, demostrando así el tránsito interjurisdiccional del producto en cuestión.

Que la DVS aclara que el término "antiséptico" responde a una sustancia antimicrobiana que se aplica a un tejido vivo, por lo tanto considera que en ese caso el producto es un medicamento y requiere autorización de la autoridad sanitaria para su elaboración y distribución.

Que sin embargo, continúa informando la DVS que el inspeccionado afirmó que el producto fue distribuido exclusivamente a tres comercios de artículos odontológicos.

Que por lo expuesto, la DVS considera que a su juicio cabe suponer que el producto está destinado al uso como desinfectante de superficies y artículos empleados en este rubro a pesar de su rotulado.

Que asimismo la DVS agrega que mediante Nota de fecha 09/08/17, la Jefa del Dpto. de Fiscalización Farmacéutica y Tecnología Médica de la provincia de Tucumán, informó que en su repartición se realizan habilitaciones de elaboradores y registro de ESPECIALIDADES MEDICINALES y que la firma y el producto en cuestión no se encuentran autorizados por su dependencia.

Que por otra parte, la DVS indica que verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados por esta Administración productos médicos con características e indicaciones similares, correspondientes a la clase de riego II.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios del producto involucrado y toda vez que tanto la firma como el producto carecen de autorización, el rótulo resulta inapropiado y confuso por lo que podría tratarse de un medicamento o un producto médico, la DVS sugiere: Prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional, del producto rotulado como: "BIOSAN-214 es un antiséptico para uso general de muy alta efectividad, activo sobre bacterias, hongos y algas, con un muy amplio espectro de acción/ Para desinfección general, se recomienda aplicarlo en diluciones de 1 a 10 directamente sobre la superficie a tratar. Mediante un atomizador o simplemente con un paño humedecido en el producto / Complex-Químicos y Servicios /Cont. Neto: 1 litro".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y distribución en todo el territorio nacional el producto rotulado como "BIOSAN-214 es un antiséptico para uso general de muy alta efectividad, activo sobre bacterias, hongos y algas, con un muy amplio espectro de acción/ Para desinfección general, se recomienda aplicarlo en diluciones de 1 a 10 directamente sobre la superficie a tratar. Mediante un atomizador o simplemente con un paño humedecido en el producto / Complex-Químicos y Servicios /Cont. Neto: 1 litro", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a los Ministerios de Salud de las Provincias de Salta y Tucumán y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 13/11/2017 N° 87524/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 11474-E/2017

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5683-17-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), notifica mediante la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" el Incidente Federal N° 649, que en el marco del procedimiento de monitoreo, toma muestra del producto: "Aceite de Oliva extra virgen", marca: El mendocino, RNPA N° 2513025364 y RNE N° 13002841.

Que el dígito verificador N° 13 corresponde a la Jurisdicción de la provincia de Mendoza, por ello la ASSAI mediante la Consulta Federal N° 1426 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) solicita a la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza verificar si el RNPA N° 2513025364 se encuentra autorizado, el cual informa que dicho registro es inexistente.

Que asimismo, el informe de laboratorio N° 24178 de la ASSAI concluye que la muestra analizada es no conforme a lo establecido en el capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), Ley N° 18284 con motivo que el RNPA indicado en el rótulo es inexistente.

Que la citada Agencia informa por Orden N° 33 las acciones realizadas a nivel provincial, respecto de dicho producto que no cumple la legislación alimentaria vigente, por lo que establece su prohibición de comercialización, decomiso, desnaturalización y dar destino final en todo el territorio provincial.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis y 155 del CAA por carecer de autorización de producto al consignar en el rótulo un número de registro inexistente, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Aceite de Oliva extra virgen", marca: El mendocino, RNPA N° 2513025364 y RNE N° 13002841, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 13/11/2017 N° 87526/17 v. 13/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 9-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-26574173-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y,
CONSIDERANDO

Que mediante la Disposición N° DI-2017-3-APN-SSCCA#MA de fecha 30 de mayo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se estableció la obligatoriedad de los establecimientos faenadores de las especies bovina y porcina de instalar y mantener en perfecto estado de operatividad al menos UN (1) sistema Controlador Electrónico de Faena (CEF).

Que asimismo, en dicha medida se estableció la definición técnica de dichos equipos y que los sujetos obligados podrán elegir el Controlador Electrónico de Faena (CEF), invitándose a las empresas interesadas en la provisión de equipos y servicio técnico de los Controladores Electrónicos de Faena (CEF) a presentar una solicitud de inclusión ante la mencionada Subsecretaría de acuerdo a las especificaciones técnicas allí detalladas en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación de la referida Disposición N° DI-2017-3-APN-SSCCA#MA.

Que a su vez, en su Artículo 5° la citada Disposición N° DI-2017-3-APN-SSCCA#MA estableció un plazo de TREINTA (30) días corridos para que la referida Subsecretaría publicara el listado de proveedores autorizados, contemplándose en su Artículo 6° un plazo de NOVENTA (90) días a partir de dicha publicación para la colocación del Controlador Electrónico de Faena (CEF) por parte de los sujetos obligados.

Que la complejidad técnica derivada del proyecto de implementación de los Controladores Electrónicos de Faena (CEF) ha llevado a que el plazo de TREINTA (30) días originalmente concebido a fin de que las empresas presentaran sus equipos no resultara adecuado a los fines previstos.

Que consecuentemente, se considera pertinente establecer que el plazo originalmente establecido para la publicación de las empresas proveedoras de controladores electrónicos de faena y su servicio técnico asociado ha de vencer indefectiblemente el 1 de enero de 2018, ello a fin de brindar mayor previsibilidad tanto a las empresas desarrolladoras como a las plantas frigoríficas obligadas a incorporar el equipamiento.

Que asimismo, se advierte que el plazo de NOVENTA (90) días contemplado en el Artículo 6° de la citada Disposición N° DI-2017-3-APN-SSCCA#MA resulta demasiado amplio, teniendo en cuenta el estado de avance de los desarrollos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Disposición N° DI-2017-3-APN-SSCCA#MA de fecha 30 de mayo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- El listado de proveedores autorizados que menciona el Artículo 4°, deberá ser publicado antes del 1 de enero de 2018”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la mencionada Disposición N° DI-2017-3-APN-SSCCA#MA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- El plazo que dispondrán los sujetos alcanzados por la presente disposición para instalar el Controlador Electrónico de Faena (CEF) será de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación por parte de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de los proveedores autorizados.”

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcelo Horacio Rossi.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 6171-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11432983-APN-DD#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, la Decisión Administrativa N° 1395 del 20 de diciembre de 2012, la Disposición DNM N° 813 del 4 de abril del 2014 y su modificatoria N° 3843 del 6 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1395/12 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES mientras que mediante la Disposición DNM N° 813/14 y su modificatoria, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esta Dirección Nacional.

Que dicha estructura funcional prevé el funcionamiento de Delegaciones y Oficinas Migratorias en el interior del país, las que se hallan instaladas en puntos estratégicos del Territorio Nacional.

Que, la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considera oportuno, en pos de brindar un mejor servicio, la apertura de una Oficina Migratoria que permita hacer frente a las demandas de regularización migratoria en el Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, descomprimiendo así la gran afluencia de migrantes que —con domicilio en dicha jurisdicción— deben movilizarse hasta la Sede Central de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que, conforme los términos de la Ley N° 25.871, es tarea de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES evaluar las necesidades del público, de manera de poder mejorar el servicio que se brinda tanto en la Sede Central como en el interior del país, facilitando el acceso a la regularización migratoria que establece la normativa vigente.

Que esta Oficina Migratoria se limitaría, en un principio, a la resolución de trámites de admisión de extranjeros, control de permanencia y de ingreso y egreso de personas desde y hacia el Territorio Nacional.

Que el artículo 107 de la Ley N° 25.871 faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES como órgano de aplicación de la misma, a establecer nuevas Delegaciones con el objeto de desarrollar las competencias asignadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley N° 25.871, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase en el Partido de La Matanza de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES una Oficina Migratoria bajo la denominación "OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA", la que dependerá administrativamente de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES y comprenderá los distritos detallados en el Anexo I (DI-2017-16327043-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA a ejercer las funciones especificadas en el listado adjunto que, como Anexo II (DI-2017-16326871-APN-DNM#MI), integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y a la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES a fin de implementar las medidas necesarias que se requieran a efectos de dar cumplimiento con la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Horacio José García.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 327-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO la Actuación N° 12048-998-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Abogado Andrés Eduardo HONER solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que asimismo, la Dirección General de Aduanas accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Directora de la nombrada Dirección a la Contadora Pública Gladys Liliana MORANDO.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 227/16 (art. 5°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Andrés Eduardo HONER (*)	20296972704	Coordinador y Supervisor - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)	Nivel D - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)
Cont. Púb. Gladys Liliana MORANDO	27167656159	Consejero técnico de asuntos técnico - jurídicos - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG OAM)	Director - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)

(*) a su pedido

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Contadora Pública Gladys Liliana MORANDO (C.U.I.L. 27-16765615-9) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2017" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
—Alberto R. Abad.

e. 13/11/2017 N° 87700/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 328-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO la Actuación N° 10138-418-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone designar al Abogado Eduardo Horacio FLURY en el carácter de Director Interino de la Dirección Aduana de Buenos Aires, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

Abog. Eduardo Horacio FLURY	20120880536	Operador de control aduanero (guarda) - ADUANA DOMICILIARIA SIEMENS (DE OPAD)	Director Int. - DIR. ADUANA DE BUENOS AIRES (SDG OAM)
-----------------------------	-------------	---	---

ARTÍCULO 2°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto R. Abad.

e. 13/11/2017 N° 87710/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 329-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de servicio resulta oportuno designar a la Licenciada Sandra Lía ROUGET (DNI N° 14.013.895) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones quien reúne las condiciones requeridas al efecto

Que en función de ello, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Néstor Abelardo SOSA en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y designarlo en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que en función de lo expuesto, corresponde dar por finalizadas las funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Auditoría Interna al Abogado y Contador Público Pedro Daniel OCAMICA y designarlo Director de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Néstor Abelardo SOSA (Legajo N° 033132/25).

ARTÍCULO 2°.- Dar por finalizadas las funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Auditoría Interna que le fueran asignadas oportunamente al Abogado y Contador Público Pedro Daniel OCAMICA (Legajo N° 032841/99).

ARTÍCULO 3°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Abogado y Contador Público Pedro Daniel OCAMICA (Legajo N° 032841/99) quien se reintegrará a la Planta Permanente del CCT – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución N° 925/10).

ARTÍCULO 4°.- Designar a la Licenciada Sandra Lía ROUGET (DNI N° 14.013.895) en el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5°.- Designar al Contador Público Néstor Abelardo SOSA (Legajo N° 033132/25) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 6°.- Designar al Abogado y Contador Público Pedro Daniel OCAMICA (Legajo N° 032841/99) en el cargo de Director de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto R. Abad.

e. 13/11/2017 N° 87702/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 413-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) con fecha 30 de octubre de 2017, registrado bajo el número 26062803, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio contempla el uso del Sistema Osiris de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) para el cobro y gestión de la recaudación de las tasas registrales percibidas en el ámbito de esta Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, entre otras Direcciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, específicamente, contempla la utilización de ese Sistema de recaudación y sus respectivos módulos para la generación de Volantes Electrónicos de Pago (VEP) para el pago en forma electrónica de los distintos aranceles y servicios prestados tanto por la propia Dirección Nacional como por los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que la implementación del sistema de pagos ofrecerá otras alternativas a los usuarios para acceder al pago en línea de los aranceles y demás conceptos relativos a los trámites registrales, al tiempo que permitirá la gestión de la recaudación a través de sus diversas funcionalidades.

Que la incorporación de nuevas plataformas digitales permitirá extender el uso de medios electrónicos de pago más allá de los que actualmente se encuentran habilitados (tarjeta de débito, Pago Mis Cuentas), con las ventajas en materia de seguridad que ello implica tanto para los usuarios del sistema registral como para los Registros Seccionales.

Que, adicionalmente, el cobro a través del Sistema Osiris significará una reducción en las comisiones que deben afrontar los Registros Seccionales, respecto de otras plataformas de pago.

Que, a los fines de la implementación de esa modalidad de pago, los Registros Seccionales deben contar con una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina para el cobro de los aranceles registrales y demás conceptos.

Que, en ese marco, corresponde señalar que una porción importante de Registros Seccionales ya posee una cuenta de esas características, de modo que la implementación a su respecto de pagos a través del portal de AFIP puede ser inmediata.

Que los restantes Registros Seccionales deberán proceder a la apertura de la cuenta indicada dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la vigencia del presente acto.

Que, por las razones expuestas, deviene necesario dictar una norma en tal sentido.

Que ha tomado debida intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias deberán contar obligatoriamente con una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, para el cobro de los aranceles registrales y demás conceptos.

ARTÍCULO 2°.- Los Registros Seccionales que ya posean una cuenta corriente en la mencionada institución bancaria podrán percibir los aranceles registrales y demás conceptos a través del portal de pagos de AFIP a partir de la vigencia del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Los Registros Seccionales que al momento del dictado de la presente no posean la cuenta indicada en el artículo 1° deberán proceder a su apertura dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la vigencia del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- La información relativa a las cuentas indicadas en el artículo 1° deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección Nacional de la forma en que a continuación se indica. A ese efecto, los señores Encargados deberán acceder a la página pública www.dnrpa.gov.ar, opción "Dependencias", "Registros Seccionales", "Consultas", luego oprimir el link "SITE/Inscripciones Iniciales" donde se le requerirá completar el campo "usuario" y "contraseña" con el CUIT del Encargado/Interventor y su clave para acceder al Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), respectivamente. Luego, deberá completar los campos con los datos requeridos de la nueva cuenta bancaria.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 13/11/2017 N° 87444/17 v. 13/11/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 415-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de GENERAL ROCA, provincia de CORDOBA, registrado bajo el número 4/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA, provincia de CORDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1013/2016 fecha 21 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 22 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de GENERAL ROCA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1013/2016 mediante el Decreto Municipal N° 56/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 26/2017 del 31 de marzo de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará

los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 13 de noviembre de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de GENERAL ROCA, provincia de CORDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de MARCOS JUAREZ.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de GENERAL ROCA en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 13/11/2017 N° 87543/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 416-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ALTO ALEGRE, provincia de CORDOBA, registrado bajo el número 35/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE ALTO ALEGRE, provincia de CORDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 652/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 24 de noviembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de ALTO ALEGRE promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 652/2016 mediante el Decreto Municipal N° 46/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 47/2016 del 24 de noviembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 13 de noviembre de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ALTO ALEGRE, provincia de CORDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de BELL VILLE.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de ALTO ALEGRE en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 13/11/2017 N° 87541/17 v. 13/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 421-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de junio de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MATORRALES, provincia de CORDOBA, registrado bajo el número 72/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE MATORRALES, provincia de CORDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 410/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 29 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de MATORRALES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 410/2016 mediante el Decreto Municipal N° 49/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 32/2017 del 18 de julio de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de RIO SEGUNDO, provincia de CORDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 13 de noviembre de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de junio de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MATORRALES, provincia de CORDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RIO SEGUNDO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de MATORRALES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 13/11/2017 N° 87538/17 v. 13/11/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 426-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, registrado bajo el número 52/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 4999/2017 de fecha 2 de junio de 2017, mediante la cual se homologó el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Municipalidad de PINAMAR.

Que con fecha 15 de junio de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de PINAMAR promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 4999/2017 mediante el Decreto Municipal N° 1354/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1645/2017 del 13 de julio de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 13 de noviembre de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de PINAMAR.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de PINAMAR en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 13/11/2017 N° 87536/17 v. 13/11/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 -27148961- APN-DIANFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 86705/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 -27148551- APN- DIANFE#AFIP)

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/11/2017 N° 86708/17 v. 13/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la firma HIJOS DE JOSÉ ROBETTO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-53002121-8, que en el marco de la Actuación 013-SC-7-2014/4 (SIGEA N° 12467-156-2013), se ha decretado la INCOMPETENCIA en razón de la materia de esta División Aduana de Colón para seguir entendiendo en estos autos y la NULIDAD de lo actuado en los mismos (conf. Apartado B.1. de la I.G. N.º 5/16 AFIP.) Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador de la Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón

e. 13/11/2017 N° 87469/17 v. 13/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la firma HIJOS DE JOSÉ ROBETTO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-53002121-8, que en el marco de la Actuación 013-SC-66-2013/7 (SIGEA N° 12467-37-2013), se ha decretado la INCOMPETENCIA en razón de la materia de esta División Aduana de Colón para seguir entendiendo en estos autos y la NULIDAD de lo actuado en los mismos (conf. Apartado B.1. de la I.G. N.º 5/16 AFIP.) Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador de la Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón

e. 13/11/2017 N° 87475/17 v. 13/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Mariano Alejandro CABRERA, D.N.I. N° 27.383.445, que en el marco de la Actuación 013-DN-26-2016/7 (SIGEA N° 17549-30-2016), se ha resuelto el archivo provisorio de la misma, conforme lo normado en los Puntos 1.5 y 3 del Ap. “D” de la Instrucción General N° 11/16 (DGA). Asimismo se le intima a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente, proceda a retirar la mercadería involucrada previo pago de los tributos correspondientes a su importación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador de la Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón

e. 13/11/2017 N° 87476/17 v. 13/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Nancy Clementina del Carmen AHUMADA PÁVEZ, C.I. N° 5.965.914-6, que en el marco de la Actuación 013-SC-7-2015/2 (SIGEA N° 12459-741-2011), se ha resuelto ARCHIVAR PROVISORIAMENTE la presente conforme lo normado en los Puntos 1.4 y 3 del Ap. “D” de la Instrucción General N° 11/16 (DGA). Asimismo se le intima a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, proceda a retirar el vehículo de su propiedad marca Ford, modelo Ranger XLT 3.0, tipo camioneta, año 1996, matrícula PD8999 (Chile), a fin de concretar su salida del país, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo se procederá a despachar de oficio el mismo, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador de la Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón

e. 13/11/2017 N° 87477/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Valeriana ROJAS SANDER, C.U.I.T. N° 27-92760628-9, que en el marco de la Actuación 013-DN-67-2017/6 (SIGEA N° 12459-233-2015), se ha resuelto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción o entregarla en zona primaria aduanera, dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda sin perjuicio de proceder a la destrucción de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conf. Punto 5 del Ap. “D” de la Instrucción General N.º 11/16 DGA.) En el supuesto de no hacerse uso de la opción anteriormente prevista, se procederá a ARCHIVAR PROVISORIAMENTE la actuación, conforme lo normado en los Puntos 1.6 y 3 del Ap. “D” de la I.G. citada. Asimismo se le hace saber que de acreditar su condición fiscal dentro del perentorio término de QUINCE (15) día hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, podrá retirar la mercadería involucrada previo pago de los tributos correspondientes a su importación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a poner la misma a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conf. 2do. Párrafo del Punto 1.6 del Ap. “D” de la I.G. mencionada.) Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 13/11/2017 N° 87479/17 v. 13/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de las personas que acrediten la calidad de herederos del Sr. Carlos Marcelo CASTILLO GALLARDO C.I.U. 3.584.172-2, que en el marco de la Actuación SIGEA 12459-101-2012 – 013-SC-147-2013/0, se ha declarado la extinción de la acción penal para imponer penas por la infracción al art. 979 del Código Aduanero (Ley N.º 22415) y decretado el sobreseimiento definitivo del imputado (art. 1097 del citado cuerpo normativo). Asimismo se les intima a que dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, soliciten una destinación aduanera permitida para la mercadería involucrada. En caso de que así no lo hicieren, se procederá a poner esta última a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o , en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N.º 25603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal). Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón

e. 13/11/2017 N° 87480/17 v. 13/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN**

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Mariana Manuela PACHECO, C.U.I.T. N.º 27-24601542-8, que en el marco de la Actuación 013-DN-68-2017/K (SIGEA N.º 12459-236-2015), se ha resuelto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción, dentro del perentorio término de Quince (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conf. ap. “L” de la Instrucción General N.º 9/17 DGA). En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente, se procederá a ARCHIVAR PROVISORIAMENTE la presente actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del ap. “D” y en el ap. “E” de la Instrucción General citada. Asimismo se ha resuelto tener a la mercadería involucrada por puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en el marco del procedimiento previsto en la Ley N.º 25.603. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón

e. 13/11/2017 N° 87481/17 v. 13/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. María Alejandra MENDUIÑA D.N.I. 22.991.176, que en el marco de la Actuación 013-DN-42-2017/9 (SIGEA N.º 12459-434-2013), se ha resuelto que de entregar voluntariamente la mercadería en presunta infracción en zona primaria aduanera dentro del perentorio término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N.º 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N.º 22415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conf. ap. “L” de la Instrucción General N.º 9/17 DGA). En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente, se procederá a ARCHIVAR PROVISORIAMENTE la presente actuación, conforme lo normado en el Punto 4 del ap. “D” y en el ap. “E” de la Instrucción General citada.- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 13/11/2017 N° 87482/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Robert Adrián VENINI TECHEIRA, C.I. R.O.U. N.º 4.664.204-4, que en el marco de la Actuación 013-DN-151-2014/7 (SIGEA N.º 12459-518-2014), se ha resuelto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción, dentro del perentorio término de Quince (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conf. ap. “L” de la Instrucción General N.º 9/17 DGA). En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente, se procederá a ARCHIVAR PROVISORIAMENTE la presente actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del ap. “D” y en el ap. “E” de la Instrucción General citada. Asimismo se ha dispuesto el COMISO y DESTRUCCIÓN de la mercadería involucrada, de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6º de la Ley N.º 25.563. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón

e. 13/11/2017 N° 87484/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Hernán Osvaldo PLATTNER, D.N.I. N.º 29.524.502, que en el marco de la Actuación 013-DN-125-2014/5 (SIGEA N.º 12459-548-2014), se ha resuelto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción, dentro del perentorio término de Quince (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N.º 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo

cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación (conf. ap. "L" de la Instrucción General N.º 9/17 DGA). En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente, se procederá a ARCHIVAR PROVISORIAMENTE la presente actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del ap. "D" y en el ap. "E" de la Instrucción General citada, procediéndose a otorgar a la mercadería involucrada el tratamiento más arriba ordenado. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 13/11/2017 N° 87485/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. CARRIÓN RILOZ ORFA, D.N.I. N° 92.530.981, que en el marco de la Actuación 013-DN-107-2015/2 (SIGEA N.º 17549-64-2015), se ha resuelto el archivo provisorio de la misma, conforme lo normado en los Puntos 1.5 y 3 del Ap. "D" de la Instrucción General N° 11/16 (DGA). Asimismo se le intima a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente le de a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 13/11/2017 N° 87486/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Roberto Marcelo FERREIROS, D.N.I. N° 23.147.111, que en el marco de la Actuación 013-DN-132-2015/7 (SIGEA N.º 17549-82-2015), se ha resuelto el archivo provisorio de la misma, conforme lo normado en los Puntos 1.5 y 3 del Ap. "D" de la Instrucción General N° 11/16 (DGA). Asimismo se le intima a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente le de a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a poner la misma a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N° 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 13/11/2017 N° 87488/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de los Sres. Antony SANTOS ALBANO, C.I. R.O.U. N.º 4.500.461-1 y Walter Gerardo MANCIONE BARRÁN, C.I. R.O.U. N.º 4.828.154-1, que en el marco de la Actuación 013-SC-112-2013/K (SIGEA N.º 12459-565-2013), se ha resuelto CONDENAR en forma solidaria a los nombrados al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a dos (2) veces el valor en plaza de la misma, equivalente a Pesos Seis Mil Sesenta con Sesenta Centavos (\$6.060,60), la cual se tiene por abonada; por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415.) Se le hace saber a las personas interesadas que contra el presente pronunciamiento podrán interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación del presente, en los términos de los arts. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Firme y/o consentido que fuere lo resuelto, se procederá a poner la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N.º 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a la DESTRUCCIÓN de los cigarrillos involucrados según lo establece la parte final del art. 6º de la Ley N.º 25.603 o de la restante mercadería si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello en un todo de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N.º 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 13/11/2017 N.º 87489/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“-----Se pone en conocimiento de la firma INDUSTRIAS SANSER S.R.L., C.U.I.T. N.º 30-71065237-2, que en el marco de la Actuación 013-SC-034-2013/0 (SIGEA N.º 12467-50-2013), se ha resuelto CONDENAR a la misma al pago de una multa equivalente a PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$ 6.999,11) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 954 Apart. 1 inc. c) del Código Aduanero (Ley N.º 22.415). Se les intima al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriado el acto, so pena de proceder de conformidad con lo previsto por los Arts. 1.122/1.123 del Código Aduanero. Firmado: Ing. Agr. Marcela A. PLOUCHOUK – Administradora a/c de la Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret N.º 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 13/11/2017 N.º 87490/17 v. 13/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE COLON

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.-

FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
07/04/16	LOTE 105/16	1	(200)DOSIENTAS CAMARAS DE BICILGETA MARCA "DURO" INDUSTRIA TAILANDIA - NUEVAS -	GUIA:0266-00005277 "TIGRE IGUAZU"
18/08/17	LOTE 091/17	9	(01)UNA CORTINA TIPO ROLLER DE 2,65 M DE ANCHO - (02) DOS CORTINAS TIPO ROLLER DE 2,20 M DE ANCHO C/U - (01)UNA CORTINA TIPO ROLLER DE 1,49 M DE ANCHO - (01) UNA CORTINA TIPO ROLLER DE 1,20 M DE ANCHO - (01) UNA CORTINA TIPO ROLLER DE 1,05 M DE ANCHO. - (01) UNA CORTINA TIPO ROLLER DE 0,93 M DE ANCHO - (02)DOS CORTINAS TIPO ROLLER DE 0,8 M DE ANCHO C/U	N.N
05/09/17	LOTE 096/17	6	(01)UNA UNIDAD EXTERIOR AA/C PUNKTAL MOD PK2569 S/N PK2011070157 - (145)CIENTO CUARENTA Y CINCO REMERAS TALLES GRANDES - (36)TREINTA Y SEIS CAMPERAS DEPORTIVAS DIV. TALLES - (123)CIENTO VEINTITRES SHORTS DEPORTIVOS DIV. TALLES - (27)VEINTISIETE BUZOS TALLES CHICOS - (80)OCHENTA PANTALONES DE JEANS TALLES GRANDES - (171)CIENTO SETENTA Y UN PANTALONES DE JEANS TALLES CHICOS - (209)DOSIENTAS NUEVE REMERAS TALLES CHICOS - (185)CIENTO OCHENTA Y CINCO CALZAS DAMAS TALLES CHICOS - (180)CIENTO OCHENTA JOGGINS Y CALZAS DIV. TALLES - (170)CIENTO SETENTA REMERAS DIV. TALLES - (50) CINCUENTA CAMISAS TALLES CHICOS - (01)UNA EMBARCACION DE CHAPA COLOR VERDE 5,12 X 1,57 X 0,50 - (01)UN MOTOR F/B TOHATSU S/N 76775 USADO IND. JAPON 18HP - (01)UN TANQUE DE NAFTA COLOR ROJO DE 22,7 LTS USADO	N.N.

COLON, 09 de noviembre de 2017

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 13/11/2017 N° 87491/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas – Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero: INTIMASE a quienes acrediten su derecho a disponer de los vehículos cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye los art. 417 inc. c), 418 y 421 inc.a) del Código Aduanero, a solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días, contados desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido el plazo acordado se procederá a su destinación de Oficio, declarandose su rezago y proceder de corresponder a su descontaminación y compactación, conforme lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 26.348 (modificatoria de la Ley 20.785). Fdo. Ing. Fernando F. GARNERO, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas.

ACTUACION	VEHICULO
SIGEA 12342-41-2014 -SC46-543-2017	PEUGEOT 206 LIVE!. Dom. GYT274 (Arg.)
SIGEA 17388-417-2017 DN 46-1234-2017/4	TOYOTA FIELDER, Dom. BNU321 (Py)

ACTUACION	VEHICULO
SIGEA 17387-27-2017 -DN 46-916-2017/9 (R)	TOYOTA COROLLA, color gris, Dom. MDO823 (Arg.).
SIGEA 17387-102-2016 SC 46-839-2017-9	TOYOTA GRANVIA, S.T. Wagon, Dom. CEH 185 (Py)
SIGEA 17387-6-2016 DN 46-154-2016-6	TOYOTA TERCEL, Año 1998. Dom. BSG312 (Py)
SIGEA 17389-96-2015-SC 46-154/2017-1	DAEWOO, RACER CTI/0 color gris. Dom. ACF 243 (Py)
SIGEA12328-258-2011- SC46-65/2011-1	MITSUBISHI PAJERO 1987, Dom. AOK278 (Py)
SIGEA 12347-163-2011- SC 46-653/2013-1	TOYOTA VITZ. Dom. BDB-460 (Py)

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 13/11/2017 N° 87215/17 v. 13/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603.- Firmado: Dra. ADELFA BEATRIZ CANDIA a/c de la Division Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Nisiones.-

ACTUACIONES: DN46: 984/7 del año 2016, 205/k, 206/8, 208/k, 209/8, 210/7, 701/8, 843/0, 848/7, 849/5, 1028/2, 1029/6, 1123/k, 1131/1, 1144/4, 1145/2, 1150/k, 1170/6, 1181/2, 1193/2, 1194/0, 1195/9, 1207/4, 1233/6, 1245/6, 1271/2, 1302/1, 1350/6, 1384/9, 1832/2, 1863/5, 1869/k, 2028/6, 2100/7, 2116/4, 2112/1, 2135/2 y 2145/6 del año 2017.-

Mercaderias: 9.511 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras-

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID – N.N.)

SECCION SUMARIOS, 6 NOV 2017.-

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas

e. 13/11/2017 N° 87216/17 v. 13/11/2017

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Organismo Convocante: Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo - ACUMAR

Área de Implementación: Comisión de Participación Social (CPS) - ACUMAR

INFORME DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA 2017

Consulta ciudadana sobre el “Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios en la Cuenca Matanza Riachuelo”

Viernes 3 de noviembre de 2017

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, a través del área de implementación de la Audiencia, Comisión de Participación Social, dando conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1172/2003, informa la realización de la Audiencia Pública convocada mediante Resolución Presidencia ACUMAR N° 305-E/2017 publicada el día 03 de octubre de 2017 en el Boletín Oficial.

La misma se llevó a cabo el día viernes 3 de noviembre del corriente año a las 09.00 horas en el ESPACIO INCAA (Ex Cine Burzaco), sito en la calle Eugenio Burzaco Nro. 74, Municipio de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, con el fin de promover la efectiva participación ciudadana y con el objeto de realizar una consulta ciudadana sobre el “Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios en la Cuenca Matanza Riachuelo”.

La Audiencia Pública fue presidida por la Sra. Presidenta de la ACUMAR, Lic. Dorina Soledad Bonetti quién designó a otros funcionarios de la ACUMAR que, en forma sucesiva, ejercieron la Presidencia de la misma: la Lic. María Fernanda Reyes, representante del Consejo Directivo de ACUMAR de la CABA, el Arq. Álvaro Argüello, Coordinador de Hábitat y Planeamiento Urbano de la ACUMAR y la Lic. Regina Ruete, Directora de Ordenamiento Territorial de la ACUMAR.

Participaron de la apertura de la Audiencia Pública el Sr. Intendente del Municipio de Almirante Brown, Dr. Mariano Cascallares, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Sr. Rabino Sergio Alejandro Bergman y la Presidenta de la ACUMAR, Lic. Dorina Soledad Bonetti.

A continuación de la apertura, la Directora de Ordenamiento Territorial de la ACUMAR, Lic. Regina Ruete; la Coordinadora de Intervención Social, Prof. Inés López Olaciregui, y el Coordinador de Hábitat y Planeamiento Urbano de la ACUMAR, Arq. Álvaro Argüello, presentaron el objetivo, alcance, proceso de construcción y los lineamientos principales del Protocolo puesto a consulta en esta Audiencia Pública.

Previo a dar intervención de los participantes inscriptos como oradores, y de conformidad con el decreto del PEN mencionado anteriormente, la Presidenta de la ACUMAR, Lic. Dorina Bonetti, designó como Secretario de la Audiencia al Sr. Auditor Interno de la ACUMAR, Dr. Martin Villar.

La Audiencia Pública contó con un total de 48 (cuarenta y ocho) inscriptos, mediante el sistema de inscripción on-line que se dispuso a tal fin. De las 48 (cuarenta y ocho) inscripciones: 5 (cinco) de ellas (Nros. 1, 15, 19, 20 y 31) no fueron tomadas como válidas ya que los inscriptos manifestaron que su participación sería en carácter de oyentes, o su inscripción registró un error de reporte del DNI; 29 (veintinueve) inscriptos hicieron uso de la palabra y expusieron siendo convocados según el Orden del día publicado en la página web de la ACUMAR y dispuesto en el lugar, o en el momento de la reiteración del llamado (en el caso que no estuvieran presentes al momento de su convocatoria según el Orden del Día); y, 14 (catorce) inscriptos no estuvieron presentes al momento de su convocatoria, según el Orden del día, ni al final de las exposiciones cuando se reiteró el llamado.

La Audiencia Pública se dio por finalizada a las 15:48 horas, al haberse cumplido con la totalidad de los puntos del Orden del Día.

El Expediente ACR N° 937/2017 por el que tramita esta Audiencia Pública se encuentra disponible en la Sede Central de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, sito en Esmeralda 255, CABA. Asimismo, se comunica que la Resolución final será publicada en los plazos establecidos en el Art. N° 38 del Reglamento de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Alejandra Ramírez Cuesta, Coordinadora, Comisión de Participación Social, ACUMAR.

e. 13/11/2017 N° 87249/17 v. 13/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pablo Hernán VISICONDE (D.N.I. N° 26.403.902) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7210, Expediente N° 100.955/15, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86372/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Fernando Galván (D.N.I. N° 26.598.014) que en el Expediente N° 100.451/17, caratulado "RODRÍGUEZ CHICLOTE Y OTROS", mediante resolución de fecha 24/10/2017 se dispuso: Intimar al señor Hugo Fernando Galván mediante edictos, a que en el plazo de cinco días hábiles bancarios se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado, y constituya domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descripto

en el Anexo de la Comunicación "B" 11.158, bajo apercibimiento de que todas las providencias y resoluciones se tengan por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado (conf. punto e) de la Com. "A" 5818). Asimismo, hacerle saber que puede acudir a la Defensoría Oficial de turno a fin de obtener asistencia letrada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86373/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JULIO CESAR UCHOFEN ALARCON (D.N.I. N° 94.257.670) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6069, Expediente N° 101.133/11, caratulado "ANA CRISTINA PANNUNZIO y otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86375/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Manuel CONTERNO PERDOMO (D.N.I. N° 27.859.784) y a la firma AGROINDUSTRIA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA-A.S.P.A. S.A.- (C.U.I.T. N° 30-65699544-7) que en el Sumario N° 6162, Expediente N° 101.488/12, caratulado "AGROINDUSTRIA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS SA (A.S.P.A. S.A.)" mediante la Resolución N° 532/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 28/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86376/17 v. 17/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIVISIÓN SUMARIAL Y REPETICIONES

Se cita a las personas detalladas a continuación a quienes se les imputa las faltas disciplinarias que se indican, para que en el plazo de diez días comparezcan ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de dicha oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Se les hace saber que, en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería en su primera presentación y, si plantean cuestiones jurídicas, deberán hacerlo con patrocinio letrado.-

ACTUACION	IMPUTADO	FALTA DISCIPLINARIA
13705-170-2007	RED VELVET S.R.L. (CUIT 30-70920498-6)	art.97, ap.2, C.A.
12144-544-2007	LUXOR COMPANY S.R.L. (CUIT 30-70937505-5)	art.97, ap.2, C.A.
12144-544-2007	YOANES S.R.L. (CUIT 30-70832219-5)	art.97, ap.2, C.A.
12144-544-2007	GARCIA, ALFREDO RICARDO (CUIT20-23211831-9)	art.44, ap.2, C.A.

ACTUACION	IMPUTADO	FALTA DISCIPLINARIA
12192-1951-2008	SUFRACTAN S.A. (CUIT 30-54916508-3)	art.97, ap.2, C.A.
12192-1951-2008	PERERA, ALEJANDRO DAVID (CUIT 23-16171778-9)	art.44, ap.2, C.A.
12424-6-2007/2	CAMPETTI, MABEL RENE (CUIT 27-04795446-6)	art.97, ap.2, C.A.
13705-322-2007	VILLAMIL&HERNANDEZ S.A. (CUIT 33-65828999-9)	art.97, ap.2, C.A.
12193-3542-2008	HISTAP S.A. (CUIT 30-70736618-0)	art.97, ap.2, C.A.
12193-1332-2007	INDUSTRIAS DAVID HIRSCH S.A. (CUIT 30-68367992-1)	art.97, ap.2, C.A.
12193-1332-2007	VIACAVA, MARCELA ALEJANDRA (CUIT 27-18250791-7)	art.44, ap.2, C.A.

Paula Torreira Laurey, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 13/11/2017 N° 87625/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2082/17, 2070/17, 2129/17, 2128/17 y 2066/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA SAN SALVADOR LTDA (Mat: 32.673) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA (Mat: 30.051), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCOOP LTDA (Mat: 13.910), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PLOTTIER LTDA (Mat: 24.608) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ENSEÑANZA PERSONALIZADA DE JARDIN AMERICA LTDA (Mat: 33.854) con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 13/11/2017 N° 87225/17 v. 15/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2122-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a TERRERO COOPERATIVA LTDA DE CREDITO Y VIVIENDA (Mat: 15.827) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 13/11/2017 N° 87226/17 v. 15/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME`s) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares:

1º) Actual titular: BLUE & YELLOWS S.A.

Dirección del punto de suministro: Victorino De La Plaza N° 945, C.P. 1650, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Anterior titular: EDOLAN S.A.I.C.

Distribuidor o PAFTT: Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)

2º) Actual titular: AL TEXTILE CANARIO S.A.

Dirección del punto de suministro: 4 de Febrero N° 3214, C.P. 1651, Villa Zagala, Provincia de Buenos Aires.

Anterior titular: VALVULAS BRIO S.A.

Distribuidor o PAFTT: Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-23199175-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 13/11/2017 N° 87415/17 v. 13/11/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
 • Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los señores Raúl José RODRIGUES DE SOUSA (D.N.I. N° 93.441.315) y Agostinho DA SILVA HENRIQUES (Pasaporte Portugués N° G067973), y a la señora María Margarida SILVARES DE FIGUEIREDO AGOSTINHO DE SOUSA (D.N.I. N° 93.441.314), que en el Expediente N° 100.556/11, Sumario N° 6601, caratulado "AMORIM ARGENTINA S.A. Y OTROS", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, que mediante Resolución N° 511/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 865/15 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85414/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora María Elizabeth Morales (D.N.I. N° 92.491.799), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 101.104/11, Sumario N° 6671, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85416/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CLAUDIO GASTON VENECIANO (D.N.I. N° 27.158.636), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.840/15, Sumario N° 7188, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85417/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SOL CLEAN S.A. (C.U.I.T. N° 30-69412479-4) que en el Sumario N° 6512, Expediente N° 101.548/12, caratulado "SOL CLEAN S.A. Y OTRO.", mediante la Resolución

N° 786/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 693/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85418/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ADRIAN HERNEY VELEZ ALVAREZ (D.N.I. N° 94.254.920), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.628/12, Sumario N° 6581, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85419/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora María Victoria NATTERO (D.N.I. N° 24.129.588), que en el Expediente N° 101.248/12, Sumario N° 5306, caratulado "MASSUH S.A. Y OTROS", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, mediante Resolución N° 32/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 249/13 se dejó sin efecto su imputación formulada por Resolución N° 249/13 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista SR., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce de León, Analista SR., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85420/17 v. 14/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1407/17 y 1417/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA LA MARZOLINA LTDA (Mat: 4.578) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a COARG COOPERATIVA AGRICOLA AVICOLA TAMBERA Y GANADERA DE TIERRA DEL FUEGO LTDA (Mat: 8.258) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86467/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1390/17, 841/17, 1392/17, 845/17, 839/17, 846/17, 1389/17, 791/17, 780/17, 786/17, 783/17, 793/17, 1659/17 y 1394/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO 25 DE MAYO - COOATE 25 DE MAYO LTDA (Mat: 13.377), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA GRANJA LTDA (Mat: 13.951), COOPERATIVA DE TRABAJO DOÑA ADELA LTDA (Mat: 25.093), COOPERATIVA APICOLA GENERAL PICO LTDA (Mat: 13.781), COOPERATIVA DE TRABAJO CIENCIA Y TECNICA LTDA (Mat: 21.406), COOPERATIVA DE TRABAJO LA APICOLA DEL OESTE PAMPEANO LTDA (Mat: 14.294), todas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO ALMA LTDA (Mat: 21.268), COOPERATIVA DE TRABAJO LA SALTENSE LTDA (Mat: 16.294), COOPERATIVA DE TRABAJO FENIX LTDA (Mat: 15.604), COOPERATIVA DE TRABAJO MANZANITA LTDA (Mat: 17.092), COOPERATIVA VITIVINICOLA FUERTE GENERAL ROCA LTDA (Mat: 432), COOPERATIVA DE TRABAJO SUR SERVICIOS LTDA (Mat: 28.766), COOPERATIVA DE TRABAJO CEFERINO LTDA (Mat: 20.850), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; y a la COOPERATIVA MERCEDEÑA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LTDA (Mat: 28.833) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86481/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 1385/17 y 1404/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. (en formación), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO CRECE LTDA (en formación), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86482/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-1437-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA (Mat: 8.634), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15

días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86483/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por RESFC-2017-1395-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la RED DE ESTUDIOS DE ECONOMIA SOCIAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA (Mat: 33.974) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b), c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86484/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1341/17, 1355/17, 1415/17, 1418/17, 1433/17 y 1353/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESPECTACULOS C.O.T.D.E. Ltda (Mat: 19.488) COOPERATIVA DE VIVIENDA CONCRETO LTDA (Mat: 33.299), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE ESTUDIOS INGLESSES LTDA (Mat: 14.367), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN PEDRO LTDA (Mat: 21.140), FICUS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA (Mat: 33.520), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRINO LTDA (Mat: 26.009) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86485/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-963-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS PORTUARIOS LTDA (Mat: 25.141), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-).

días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86486/17 v. 13/11/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina